

92
2ej^m

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

LAS COOPERATIVAS COMO MEDIO DE RESOLVER EL
PROBLEMA DE LA VIVIENDA EN MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
GLORIA DIAZ VARGAS

ASESOR: LIC. LUIS HERRERA HARO

ARAGON, MEXICO

1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	PÁG.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.	5
A).- LOS IDEALISTAS:	
1.- Claudio Enrique de Rouvroy,	7
2.- Roberto Owen,	10
3.- Carlos Fourier, y	14
4.- Luis Blanc.	17
B).- LOS REALIZADORES:	
1.- Carlos de Guille,	20
2.- Federico G. Raiffeisen,	21
2.1.- Las Cajas Raiffeisen,	23
3.- Herman Schulzed-Delitzsch,	25
4.- Bernard Lavergene, y	26
5.- Las Cooperativas de Rochdale.	27
CAPITULO II.- LEGISLACION JURIDICA QUE CONFIERE PLAZA Y RESERVA A LAS SOCIEDADES COOPE- RATIVAS.	
A.- Legislación Constitucional,	31
B.- Ley General de Sociedades Cooperativas,	36

	PAG.
A.- Organos de Dirección,	42
B.- Organos de Administración,	42
C.- Organos de Vigilancia, y	43
D.- Las Comisiones.	44
COOPERATIVAS ESPECIALES:	44
a).- Cooperativas de Consumidores,	45
b).- Cooperativas de Productores,	45
c).- Cooperativas de Intervención Estatal,	45
d).- Cooperativas de Participación Estatal,	45
e).- Cooperativas de Responsabilidad Limita da,	45
f).- Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Suplementada,	46
g).- Sociedades Cooperativas Escolares, y	46
h).- Sociedades Cooperativas de Vivienda.	46
C.- Reglamento de la Ley General de Socieda- des Cooperativas.	46
D.- Ley del ISSSTE.	47
E.- Otras Leyes y Decretos que crean diver- sas Instituciones y Organismos Encarga- dos de la Vivienda en México:	51
1.- Ley Federal de Vivienda,	51
2.- Ley Federal Del Desarrollo Urbano - del Distrito Federal,	53
3.- Ley del Institute del Fondo Nacie- nal de la Vivienda para los Trabaja dores (INPONAVIT), y	56

	PAG.
4.- Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares (FONHAPO).	58
P.- Problemática Jurídica.	61
CAPITULO III.- ILUSION Y REALIDAD ECONOMICA.	
1.- Disminución de Intermediarios.	63
2.- Aumento en el Poder Adquisitivo de las Familias.	67
3.- Aumento en Común para la Adquisición de las Viviendas de la Clase Trabajadora.	69
4.- Realidad Económica.	72
CAPITULO IV.- PROBLEMA SOCIAL.	
A).- La Educación Social del Derecho Cooperativo.	75
B).- Participación Social de Todos los Trabajadores.	81
C).- Mejoramiento de la Vida Social.	84
D).- Disminución de las Deficiencias en el Funcionamiento de las Sociedades Cooperativas.	88
E).- Utilidad Pública y Necesidad Social.	89

CAPITULO V.- ESPERATIVAS DEL MEJORAMIENTO
DE LA VIVIENDA EN MEXICO.

I.- Disminución en el ⁴ registro de las Socie <u>da</u> des Cooperativas.	93
II.- Ayuda Integral de los Servidores Pú <u>bli</u> cos, para la Creación de las Socie <u>da</u> des Cooperativas de Vivienda.	94
III.- Disminución de los Requisites de Cons <u>titu</u> ción de Sociedades Cooperativas.	98
IV.- Fomento de Creación de Sociedades Coe <u>per</u> ativas.	100
CONCLUSIONES.	102
BIBLIOGRAFIA.	

INTRODUCCION.

En el año de 1985, de todos es sabido, ocurrió en México un fenómeno telúrico de grandes proporciones que dejó a miles de conciudadanos con el profundo sabor amargo de la pérdida de vidas y hogares, fui testigo de ello, las escenas que se vivieron dejaron en mi mente el recuerdo imperecedero de la necesidad de tomar resoluciones drásticas y rápidas para poder ayudar a quienes de una u otra manera se vieron afectados. A pesar de los esfuerzos desplegados por los distintos organismos gubernamentales para paliar la desgracia, la magnitud del problema los rebasó con mucho, los afectados al paso de los días fueron presa fácil de organizaciones políticas que sin ningún rubor, aprovecharon el hecho funesto para "acarrear agua a su molino".

Por otra parte, los afectados ante la actitud paternalista asumida por el Gobierno, no motivados positivamente para el trabajo conjunto, asumieron una actitud indolente que únicamente sirvió para entorpecer la tarea de reconstrucción y para crear condiciones contrarias a una solución rápida de las más urgentes necesidades de ese momento, básicamente el problema de la vivienda que en ni muy particular punto de vista, continuó el punto de partida del plan gubernamental de recuperación y el más importante de los problemas a resolver.

Inmersa por razones particulares en los acontecimientos, me llamó la atención la forma en que, conjuntamente Estado y Ciudadano podrían haber resuelto dicho problema y las formas

jurídicas existentes en nuestra legislación, idóneas para encontrar la solución, con ello, llegué a la conclusión de que se hubiera podido haber resuelto de existir en nuestro país - -- Cooperativas de Vivienda, sin la menor de las dudas, éstos sucesos entonces, motivaron la elaboración de mi tesis.

Hablar de Cooperativas no es un tema nuevo, su existencia de facto, muy bien pudiéramos decir se remonta al devenir de los tiempos aunque de ellas se hubiera hecho referencia escrita apenas desde hace aproximadamente dos siglos, su bondad está fuera de toda duda, prueba de ello es que el mundo se encuentra dividido en dos grandes sistemas económicos, el Capitalista y el Socialista y es en éste, en el que básicamente la economía se rige en gran escala con la existencia de Cooperativas (Koljoses y Sovjoses) que bajo la vigilancia del Estado, - han demostrado ser un mecanismo excelente para que impulsando la participación ciudadana, se resuelvan importantes necesidades sociales.

Pero el campo de la Cooperativa no se limita a el sistema de referencia, en el capitalismo, las Cooperativas también han podido sustentar con positividad su participación, ejemplo mismo en nuestro país son las formadas por el Fonafe en cuanto a núcleos agrarios se refiere, las Cooperativas de publicaciones periodísticas, las sostenidas por Centros de Enseñanza Superior y otros tantos existentes en México: sin embargo es deseable que éstas organizaciones proliferen y que se impulse su creación realizando medidas pertinentes al respecto, ya que -- por otra parte resulta claro que el fracaso de muchas de ellas

ha sido una falta de educación del pueblo mexicano para el trabajo especializado que las mismas requieren según su naturaleza.

Por otra parte, resulta notorio que en el País se está produciendo un "fenómeno circular" cuando no todos los habitantes de las grandes urbes tienen condiciones ni medios para disponer de una vivienda digna, y que cuando el Estado se esfuerza en proporcionar a los llamados cinturones de miseria, las señaladas condiciones a través de obras de infraestructura, el vivir en las nuevas áreas urbanizadas resulta más placentero para otros núcleos de población que para tal efecto abandonan las áreas rurales para buscar la prometida comodidad de las ciudades, ante ello, se vuelven a crear cinturones de miseria que terminar sino se vuelve más atractivo incentivar y educar al habitante rural para que permanezca en sus lugares de origen.

Ante ésta particular concepción de nuestro país considero las Cooperativas y en el área a la de la habitación a la vivienda, como el medio apropiado para impulsar el trabajo común, crear conciencia entre la clase trabajadora de que la resolución de sus problemas no se encuentra en mendigar al Estado lo que en ocasiones éste tampoco tiene, sino encontrar en el trabajo colectivo, conciente y previamente educado, el motor que nos conduzca de inmediato al México del Siglo XXI.

Ante la brevedad de una tesis sobre Cooperativas de vivienda, es imposible tan siquiera tener la esperanza de que se resuelvan los problemas de habitación en México, sin embargo,-

es un pequeño intento porque se vuelvan los ojos a éste tipo organizativo para que en un futuro se tome en consideración lo positivo de las mismas. Ruego al Honorable Jurado su comprensión ante las deficiencias que pudiere tener el tratar el tema.

CAPITULO I.-ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En México, tenemos como antecedentes los señalados por algunos historiadores como Bernal Díaz del Castillo, Miguel -- León Portilla y otros, quienes afirman que durante la época -- precolombina se tienen datos precisos sobre la existencia de -- comunidades, de tipo cooperativo, entre ellas, se encuentran -- la de los Aztecas y los Mayas preponderantemente.

Estructuralmente, en su aspecto político-social, éstas -- comunidades en términos generales eran presididas por un conse-- jo conformado por personas de mayor edad, quienes se encarga-- ban de organizar las tareas a realizar y distribuir los produc-- tos obtenidos en las labores e incluso establecían las normas -- y reglas que regirían tales conductas, con la finalidad de lo-- grar la satisfacción de las necesidades tanto individuales co-- mo comunales.

Durante la época Colonial México se vió influenciado por la serie de ideas y corrientes económicas prevaecientes pri-- mordialmente en el Continente Europeo, obtenidas por el fluir -- de la gente de un Continente a otro.

De esta forma, las primeras cooperativas realizadas en -- nuestro país, se debieron a los anarquistas de ese tiempo, en -- tre los cuales destacan: Francisco Zalacoasta, Hermenegildo Vi -- llavicencio y Santiago Villanueva, todos ellos hombres del gru -- po de estudiantes socialistas, fundado en 1865, que organiza-- ron las Sociedades de Socorros Mutuos y colonias agrícolas de --

tendencia colectiva.

El movimiento cooperativista señalado, pasa con posterioridad a dicha etapa, por varios momentos y transformaciones - de índole comunal: fue así como llegamos a la promulgación en 1889, del tercer Código de Comercio Mexicano, con el que se - impidió que las Cooperativas siguieran al margen de la legislación debido a que dicho código reglamentó la organización y funcionamiento de las mismas con un criterio netamente mercantil. Lo anterior, aunque alejado de los principios sobre los - que se fundaba el movimiento cooperativo en otras partes del mundo, a su vez le permitió prevalecer hasta la actualidad -- con las condiciones conocidas de existencia.

En el referido Código se establecía la formación de las Cooperativas sólo con miembros de escasos recursos, situación que motiva su escaso atractivo y fortalecimiento se demuestra con el registro de sólo dos Sociedades de ahorro y préstamo y de tres Cooperativas de Crédito Agrícola entre - los años de 1889 a 1892. No obstante lo anterior, tales cooperativas son un antecedente que permite durante la época independiente y luego de transcurridos diez años de la promulgación de la Constitución de 1917, la emisión de la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, aunque el Cooperativismo - había experimentado un nuevo auge desde el triunfo del movimiento Constitucionalista encabezado por Don Venustiano Carranza.

La Ley además constituyó base posteriormente de la política

económica al General Plutarco Elías Calles, Presidente que incluso al visitar el Continente Europeo recibe la influencia de las Cajas Raiffeisen, lo que dió origen a que el 10 de Febrero de 1927 fuera promulgada la Ley General de Sociedades Cooperativas en México, ordenamiento jurídico de duración muy breve - debido a la aparición de la hasta ahora vigente Ley General de Sociedades Cooperativas promulgadas el 27 de Diciembre de 1938.

Así, atendiendo la influencia recibidas por nuestro país, que le permite sentar los fundamentos para la creación de sociedades cooperativas; es como podremos entender a grosomodo, - la evolución en nuestro derecho de las Cooperativas. A continuación se realiza un estudio que aunque breve pretende concentrar los orígenes del cooperativismo y por ello nos permitimos señalar los principales representantes de las corrientes económicas con las que la Sociedad en estudio logrará tal avance.

A).-LOS IDEALISTAS.

Dentro de la corriente económica de los llamados idealistas, es importante señalar: a Claudio Enrique Rouvroy, Roberto Owen, Carlos Fourier y Luis Blanc.

1.-CLAUDIO ENRIQUE DE ROUVROY.

Claudio Enrique de Rouvroy, mejor conocido en la Economía como Saint Simón, nacido en Francia en el año de 1760, descendiente de una familia aristocrática y opulente, fué identificado desde su niñez con las ideas de igualdad, libertad, y --

fraternidad ya que durante esta etapa comparte sus enseñanzas de juego con compañeros campesinos de la misma Francia que conformaban la clase considerada como paupérrima.

Habiendo crecido con tales ideas, renuncia a su título -- de Conde y a todas sus propiedades, no importándole con ello -- el ser considerado en su época como simple ciudadano "bon ho-- me", que significaba hombre pobre. Al llegar a diputado de la Asamblea Nacional Francesa su primer objetivo fué el de abolir_ los Títulos de Nobleza subsistentes.

Una de las obras más importantes de Saint Simón es la de_ la "Parábola", destacamos algunos puntos: "...que si desaparecieran del reino francés todos los nobles, rentintasy funcio--- narios públicos, el país resentiría su muerte, porque el pue--- blo francés es compasivo para con las desgracias de los demás, -- pero fuera de una cierta aflicción, todo seguiría igual la eco--- nomía y la tranquilidad francesa en poco o en nada se perturba--- ría; pero si por el contrario, fueran los sabios, los artistas_ y los industriales, sobre todos éstos últimos los que murieran_ o abandonaran el país aunque son muchos menos en número, los -- resultados serían diferentes totalmente" (1).

Con ello desprendemos que Saint Simón, dirige su mirada -- única y exclusivamente a la desintegración de la economía y la_ paz social que irremediabilmente se vería alterada por la desa--

(1).--Rangel Couto, Hugo, "Guía para el Estudio de la Historia del Pensamiento Económico", México 1975, Ed. Limusa, P.155

parición de los industriales a quienes considera la clase social base de la existencia de esta; recomienda además, un gobierno de productores, industriales, ingenieros, agricultores y banqueros para la mejor administración de una sociedad, ya que los considera como el eje central de toda economía.

Sostiene además, que a esta nueve forma de gobierno le correspondía la organización de la economía, sin una anarquía liberal que le provocara crisis periódicamente, con estas ideas Saint Simón surge como precursor de la Tecno**cracia** de la Planeación Económica.

Fundador de su propia escuela, entre sus alumnos se destacan Augusto Comte y Fernando Lessepe, quienes fundamentaban sus tesis en el colectivismo, en tanto que Saint Simón como apuntábamos, cimienta sus conceptos en el industrialismo.

Tanto Comte como Lessepe, proponen poner los medios de producción a disposición de los trabajadores, creando un organismo que dentro de su finalidad logre la elección de los directores con más capacidad, para en su caso perfeccionarlos en el manejo de la empresa creada por ellos.

Saint Simón por su parte, concibe la explotación como algo que no constituye un abuso, sino que se trata de un vicio inherente al sistema económico y dependiente de la propiedad privada, para lo cual recomienda la abolición de la herencia, alegando que no deben dejarse los instrumentos de producción que son tan importantes para la colectividad al azar del

nacimiento. Considera entonces que el Estado debería de ser el único heredero y mediante un organismo parecido al de los bancos oficiales se adjudicarían a los hombres más capaces los medios de producción, situación que por otra parte aseguraría a todos los trabajadores un derecho igualitario en el uso de los instrumentos de trabajo, así como, para convertirse en propietario de los mismos.

Estos conceptos de la doctrina de Saint Simón y sus alumnos (comte y Lessepe), representan para el cooperativismo un principio de igualdad dentro de los valores que el hombre ha buscado para vivir en colectividad. Resulta imprescindible destacar el que para Saint Simón, no debe de existir la distinción de clases sociales, ya que para él todos los sujetos deben de guardar una misma posición.

2.-ROBERTO OWEN.

Roberto Owen, nacido en Gales, Escocia en el año de 1771. Debido a haber sido hijo de talabarteros, a la edad de nueve años se ve en la necesidad de ganarse la vida como aprendiz, lo que no le impide a los diecinueve llegar a director de una fábrica de algodón situada en Manchester, donde demuestra su talento en la dirección de organización al introducir una diversidad de perfeccionamientos técnicos, lo que finalmente le permite convertirse en copropietario de ésta cuando tan sólo contaba con la edad de veintiún años.

A los veintinueve años de edad abre su propia fábrica - en New Lark, Escocia, en donde aplica los procedimientos técnicos señalados y organiza racionalmente el mejoramiento de la situación de los obreros, ello hace que su empresa se convierta en modelo de la Colonia, pues para entonces no existían las Instituciones habituales del mundo burgués.

Al visitar otros empresarios industriales el complejo industrial de New Lark y darse cuenta de las bases sobre las que operaba, tacharon a Roberto Owen de Filántropo desequilibrado, cuyo ejemplo no debería de seguirse.

"Owen, además de elevar el nivel de vida de sus trabajadores, impulsó la construcción de viviendas; fundó comités sanitarios; creó cajas de ahorro y de seguro; atendió a los hijos de los obreros ya que estableció toda clase de Instituciones infantiles, tales como guarderías y casas de cuna; redujo asimismo la jornada de trabajo a diez horas anticipándose con ello medio siglo a la legislación obrera puesto que en ese tiempo en las demás fábricas las jornadas eran de diecinueve horas diarias..." (2).

Otra de sus destacadas aportaciones, lo fué su proyecto de lucha en contra del paro obrero que en esa época hacía estragos en Inglaterra, propiciada por la Revolución Industrial y por las condiciones en muchas de las ocasiones infrahumanas con que los trabajadores eran tratados (con largas horas de trabajo, malos tratos, salarios sumamente bajos, falta de las más mínimas medidas de higiene y/o seguridad, etc.), que consideró podría ser contrarrestado con la serie de innovaciones -- por él propuestas y mencionadas con anterioridad en el presente.

(2).-Rojas Coria, Rosendo "Introducción al Estudio del cooperativismo", 1a. Edición, México 1971, Ed. Porrúa e Hijos, - Pág. 27.

para los trabajadores, así como también, crea los poblados especiales construidos por medio del Estado, de los ciudadanos sobre las propiedades de la iglesia, tomadas como préstamo de capitalistas.

En dichos poblados Owen proponía, organizar la producción y la distribución colectiva de los productos, conducta que le ocasionó haber sido atacado por la burguesía, y posteriormente haber sido obligado a abandonar su fábrica de New Lark y marcharse a los Estados Unidos de América.

Ya en América, Owen, compra una finca de doce mil hectáreas, para establecer una asociación en la que el hombre hiba a liberarse de la explotación, cosa totalmente opuesta a las ideas prevalecientes en aquella época y que le acarrearán el rompimiento total con la burguesía, clase social que aparte de disentir con tales proyectos obstaculiza los mismos ya que -- Owen según sus detractores defendía con ello al comunismo debido entre otras cosas a exigir a quienes pretendieran ser colonos de su comunidad cumplieran con los siguientes requisitos:

- 1.-Saber leer y escribir,
- 2.-No hacer prácticas externas de carácter religioso, y
- 3.-Estar dispuesto a trabajar y consumir comunalmente.

Llama a la Colonia Nueva Armonía (New Armony), pero ésta fracasa en pocos meses, debido mas que nada que todos sus integrantes querían trabajar poco y consumir mucho, lo que no impide que

con base en las ideas de Owen, surjan por otra parte en toda Inglaterra un sin número de cooperativas, tanto de producción, - como de consumo, fracasando en mayor cantidad las primeras.

Ante tal fracaso, Owen visita a México y solicita al entonces Presidente Don Guadalupe Victoria, las provincias de - Texas y Coahuila, así como, un préstamo de un millón de pesos para crear un nuevo medio social en la colonia que iba a organizar. No obteniendo resultados en su petición regresa a - Londres desde donde insiste por tres ocasiones más fundando - lo que solicitado en el siguiente argumento: "se trata de provincias entre la República Mexicana y los Estados Unidos, que están ahora colonizadas en circunstancias que pueden producir rivalidades y disgustos entre ciudadanos de ambos estados y - que muy probablemente, en una época futura, terminarían en -- una guerra entre las dos repúblicas..."(3)

Hace un intento más y a inspiración suya, se crea en -- Londres en el año de 1832, con unos mil artesanos "la bolsa - de intercambio de trabajo" (*)Institución de carácter cooperativo que fracasara también, debido a que los tenderos al darse cuenta que la bolsa producía ciertas mercancías baratas, pro-

(3).-Astudillo Ursua, Pedro, Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, México, U.N.A.M. 1978, Pág. 119.

(*).- "La bolsa de intercambio de trabajo", era una especie de cooperativa, en la que sus miembros llevaban el producto de su trabajo y recibían a cambio vales por horas-trabajo, que después cambiaban por otro producto.

cedieron a recibir de sus integrantes de éstos vales a cambio de productos que la bolsa no tenía, los que canjeaban por -- mercancía de bajo costo y esto ocasionaba la pérdida de la -- ganancia en la producción de los productos canjeados por --- otros de mayor valía.

En el año de 1833, Owen tuvo la idea de unir los Sindicatos y Cooperativas en una sola organización y transformar -- con ello todo el país al Comunismo sobre bases cooperativistas, logra así que ingresaran a su proyecto más de ochocientos mil hombres, que tuvieron poco interés en el proyecto -- pues, con sus ideas al propósito de lograr una huelga gene--ral. Con este intento, Owen juega su último papel importante en la historia.

A pesar de los fracasos de Roberto Owen, es recordado_ esencialmente, debido a ser sus ideas no sólo de índole abstracto y teórico, sino más bien, práctico, sentido este que_ permite considerarle junto con Carlos Fourier como Padres -- del Cooperativismo Moderno.

3.- CARLOS FOURIER.

Nacido en Francia en el año de 1772, Carlos Fourier se estima como uno de los representantes más importantes del -- Cooperativismo en virtud de que es pionero de este tipo de -- corporaciones.

Ubicado por sus doctrinas como Socialista, busca la solución a la problemática social, a través de la asociación -- de seres humanos y no por el esfuerzo individual en forma exclusiva; por esta razón, Carlos Fourier se empeña en conci--

liar a la libertad con el más importante de los valores de la misma que con las formas asociativas.

Basado en lo anterior, elabora un proyecto detallado de la organización de la Nueva sociedad, denominándole "falansterio", que viene a ser una visión utópica de su organización socialista.

Ya que "el falansterio, viene a ser algo así como un gran hotel, destinado al descanso y veraneo, en donde resulta económico vivir. Cada falansterio tendría un edificio central con todos los servicios en forma común y centralizada, que constaría además de habitaciones amplias a cuyo alrededor se crearían los campos agrícolas y los emplazamientos industriales en una extensión de cuatrocientas hectáreas..." (4)

Cada falansterio, estaría integrado por 1,600 personas, mitad hombres y mitad mujeres. Lo que lleva a pensar que en la tierra podrían establecerse 2'985,984 falansterios, que albergarían una población aproximada de 4,800 millones de habitantes. La Capital de la federación mundial de falansterios estaría ubicada en Constantinopla.

En cada falansterio, cada uno de sus habitantes viviría

(4).-Gómez Granillo, Moisés, "Historia del Pensamiento Económico", Ed. Esfinge, México 1983, Pág. 120.

en base a sus posibilidades económicas. Fourier al establecer estas diferencias, tal vez puso de manifiesto la división de trabajos calificados que conlleva que, a más calidad mejor pago y viceversa, sin que ello afectara la cantidad y la calidad de los servicios comunales.

Por otra parte, define a la fábrica como una cárcel -- suavizada, pues el trabajo asalariado es una nueva forma de esclavitud y concluye que en las sociedades socialistas donde todos y cada uno de sus integrantes sean dueños del producto social, la propiedad colectiva será el factor determinante del crecimiento de la producción. Enuncia así, las siguientes condiciones para la organización del trabajo:

- a).-Reparto general y equitativo del trabajo.
- b).-Distribución del producto entre trabajo, capital y organización.
- c).-La libertad de elección del trabajo.
- d).-El trabajo debe de proporcionar placer.
- e).-División del trabajo.
- f).-Libertad de variación del trabajo.
- g).-Propiciar la competencia en el trabajo.

Concibe además, la producción social descentralizada -- en forma de comunidades aisladas (falanges), relacionadas -- entre sí por la ayuda mutua y el intercambio de productos sobrantes.

Prevee la ganancia no inferior al 30%, que sería la re

partida entre los tres factores de la producción, esto es: -
3/12 al trabajo, 4/12 al capital y 3/12 a la organización.

4.-LUIS BLANC.

Luis Blanc, nace en Francia en el año de 1811, escribe en el año de 1841 un folleto denominado "la organización del trabajo", que aunque carecía de originalidad, debido a que para escribirla se inspiró en las ideas de Saint Simón, Fourier y Owe, es considerado como un verdadero catequismo para los obreros, en virtud de su sencillez, brevedad y fácil entendimiento. En 1848, la fuga del Rey Luis Felipe, por los días de la Revolución Francesa permite que Luis Blanc sea considerado como un auténtico representante de la clase obrera e incluso nombrado Ministro del Trabajo, puesto con el que le son otorgadas las facultades necesarias para organizar a la industria sobre bases cooperativas.

Además Luis Blanc, es considerado como socialista asociacionista porque propone la organización del "Taller Social", que viene a ser en realidad una cooperativa de producción -- similar a la que conocemos hoy en día.

Diferenciándose el taller común del taller social, en que éste es más democrático y más igualitario que aquél; que en el primero pueden ser elaborados varios productos y el segundo en tanto sólo tiene la oportunidad de que se elabore un sólo producto que otros deberán de comprar..."(5)

(5).-Gómez Granillo, Moisés Ob Cit Pág 120-121.

Además el taller social de Luis Blanc, difiere de las cooperativas de Owen y Fourier, porque éstos socialistas conciben la cooperativa mixta, esto es la de producción y consumo, en tanto que, Blanc sólo concibe la de producción, para cuyo funcionamiento requería:

"1.-La creación del taller social, en cada una de las principales ramas de la producción, mediante préstamo proporcionado por el Estado. Pero recuperable y con el correspondiente pago de intereses.

2.-Distribución igualitaria entre sus miembros, misma que debería de darse a largo plazo y previa la educación y cambio de sus ideas y costumbres.

3.-Durante el primer año el Estado nombraría a los directores, los que con posterioridad serían elegidos en una forma democrática y entre los mejor preparados.

4.-Estar integrados cada uno de ellos por socios trabajadores de un mismo oficio.

5.-Los beneficios se harían en tres etapas:

a).-La primera repartida entre los socios en forma igualitaria y agregada al salario.

b).-La segunda para ayuda a los socios en caso de enfermedad, invalidéz o ancianidad.

c).-Y la tercera como fondo para umentar el equipo de trabajo..." (6)

(6).-Gómez Granillo, Moisés, "Breve historia de las Doctrinas Económicas", 7a. Edición, Ed. Esfinge, México 1977, Pág.122

De lo anterior, resulta importante resaltar la similitud de las ideas de Blanc con las incorporadas a nuestro derecho, -- por una parte, que el Fondo de ayuda a los socios en caso de enfermedad, invalidéz o ancianidad, en la actualidad se encuentra contemplado en nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas, pero bajo la designación de Fondo de previsión Social, -- en tanto que por lo que hace al fondo también propuesto por -- Blanc, que sería destinado al aumentar del equipo de trabajo en la actualidad es denominado en la Ley de referencia como Fondo de Acumulación.

Por otra parte Blanc, al referir que el Estado debería -- de ser el banquero de los pobres, se constituye en precursor -- del socialismo de Estado.

En México estas ideas referentes a los talleres sociales, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas fueron tomados en consideración, con la finalidad de dar un fuerte impulso al movimiento cooperativo de su época, creándose de esta manera:

- El decreto de 1935 modificando el crédito popular.
- La Ley de 1937, creando el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.
- La Ley de 1941, que liquidó el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial para formar el Banco de Fomento Cooperativo

B).-LOS REALIZADORES.

1.-Carlos de Guide.

Carlos de Guide, Profesor de la Universidad de París y fundador de la escuela de Nimes, es considerado como de la corriente de los realizadores, debido a que su meta principal lo fué la socialización de la economía, a través del cooperativismo, pese a inclinarse por las cooperativas de consumo, a las que consideraba de mayor importancia, pues en ellas el capital no se suprime por pasar a ser un simple instrumento de trabajo que a final de cuentas se otorgaría como salario al asociado.

De sus ideas destacamos: 2que la cooperación no debe limitarse a organizar asociaciones aisladas, porque ello significaría caer en el individualismo. La revolución deberá ser completa, mediante la organización de una amplia red de diversas cooperativas, en cuya base se encuentra el consumidor clave de la nueva organización, personaje que nunca a significado nada y debe serlo todo. Dentro del orden económico actual, la producción no está al servicio del consumidor, hecho que propicia la demanda del productor, debiendo hacerla en función de las necesidades sociales..." (7)

Así, su plan cooperativo comprende tres etapas:

1.-Organización de cooperativas de consumo, en cuyo pro

(7).-Gómez Granillo, Moises, Ob. Cit. Pags. 221-222

grama de trabajo, a la vez figuran 3 puntos:

- a).-Constitución de federaciones cooperativas.
- b).-Apertura de almacenes en escala mayor, con dinero -
obtenido de los beneficios que ellos a su vez obtengan, y - -
- c).-Compra de mercancías en gran escala.

2.-Creación de cooperativas de producción y filiales a_ las cooperativas de consumo, con el fin de dedicarse a la ma-
nufactura de bienes.

3.-Adquisición de tierras, a efecto de obtener produc--
tos agrícolas en forma cooperativa.

De lo que es importante, dejar precisadas las ventajas_ de la producción cooperativa, las cuales son:

- Producción al servicio del consumo.
- Eliminación de intermediarios.
- Organización y libre intercambio entre las cooperati--
vas de los Países, para comprar lo que resulte más barato.
- La toma de posesión de los medios productivos por el -
trabajador.

2.-FEDERICO G. RAIFFEISEN.

El burgomaestre Prusiano, Federico G. Raiffeisen, además de formar parte de la corriente de los realizadores, conjunta mente con Herman Schudlze-Delitzsch, es considerado como orga nizador de los créditos cooperativos alemanos. Estos pensa-

dores formulan y especifican los métodos que han hecho posible el éxito bancario de la cooperación."Ambos vieron sufrir al pueblo Alemán por la falta de crédito, consecuencia acarreada por la crisis que barrió a Europa, después de las guerras Napoleónicas. El campesino y el pequeño artesano eran entonces víctimas del prestamista. El trabajador no era capaz de economizar y de desarrollar crédito para los tiempos difíciles. De esta manera, Schudlze organizó el trabajo social y recreativo entre los trabajadores de la Ciudad. Les ayudó a formar un fondo de previsión para los momentos de necesidad. Y luego, con los zapateros y carpinteros, formó una asociación para comprar materias primas. Un paso natural hacia delante fué pasar de la adquisición de materias primas a la adquisición de dinero. En 1850, establece la primera asociación de Crédito.

Gradualmente, nace de esta forma de organización el sistema bancario de la cooperación. El método de Schudlze, estimula el ahorro entre sus miembros. La idea que lo impulsó fué la de asistir a los productores, tales como artesanos y labradores proporcionándoles crédito mutuo..." (8)

Así, una de las características más sobresalientes de los bancos Schudlze-Delitzsch, es que presentan el aspecto ya típico que anteriormente, y aún en la actualidad, tienen algunos bancos, tales como: ventanillas con barras, empleados y los demás avíos del edificio bancario.

(8).-James Peter, Warbasse, "Democracia Cooperativa", Ed. Atalaya, Buenos Aires, Argentina 1945, Pág. 92.

Por su parte Federico G. Raiffeisen, en el año de 1846 - funda una sociedad cooperativa de consumo; en 1849 una organi- zación de préstamo integrada por ciudadanos acomodados, pero_ los elementos de caritativa colaboración que predominan en este tipo de sociedad fueron un serio motivo de debilitamiento;_ en 1869 reorganiza una sociedad para proveer de crédito rural_ a los vecinos, según el sistema de ayuda mutua entre habitan- tes cercanos.

Los bancos Raiffeisen, se orientan especialmente hacia - el desarrollo de su sistema de zonas agrícolas, de ahí que se_ le considere como ya se dijo padre de las cooperativas dentro_ del régimen rural de Alemania.

2.1.-LAS CAJAS RAIFFEISEN.

Gracias a que Raiffeisen en 1849 crea la primera socie- dad de ayuda a los agricultores necesitados, permito que con - el tiempo tal actitud se extienda practicamente a toda clase - de sectores, pues funcionaba de acuerdo con los principales -- cooperativistas. Ello permitía el agrandamiento de las cajas_ de ahorro (mejor conocidas como cajas Raiffeisen) y liberar -- además al pequeño agricultor de los altos créditos usuarios de avío e hipotecarios ya que adopta los principios cooperativos_ de vender y comprar en común, productos agrícolas e inclusive_ materias primas.

En las cajas da la bienvenida a todo mundo y recibe como miembros a los que llama recomendados y presentados por sus vecinos, así no tengan un centavo. El prestatario debe de ser un miembro de la sociedad, el uso a que habría de destinar lo solicitado, debería ser ciertamente conocido y aprobado por la comisión de préstamo. El dinero se presta según sea el carácter de la persona, por nadie mejor conocida que por su vecino, y pagando intereses. El interés recibido del prestatario se usa para hacer frente a algún crédito, deterioro o desvalorización que el capital aportado pudiera sufrir, los depósitos reciben intereses, pero a una tasa más reducida de la que se carga por préstamo.

Así, pequeños depositantes, niños, mujeres, ancianos, -- obreros acuden con sus sumas pequeñas, con su libreta de depósito a dejar sus ahorros. El que necesita dinero se dirige al comité de préstamos cuando ha de requerirlo. Algunos veces el representante ejecutivo que lleva los libros recibe un pequeño sueldo.

Con estos comienzos y al margen de estas prácticas, ha crecido el movimiento de las cooperativas que se desarrollan en todos los países y logrado sacar al campesino de situaciones de miseria infundiéndole seguridad y proporcionándole cierto bienestar.

La forma más práctica y corriente, es la de pagar una --

tasa fija de interés sobre la cantidad, devolver el excedente neto al depositante, reducir la tasa de interés en beneficio del que toma prestado a medida que crece ese excedente y conseguir que tanto el que presta como el que pide prestado, se hagan miembros de la organización.

El control de los bancos cooperativos es democrático y está en manos de los socios. La mayor parte de las operaciones se realizan con los propios miembros.

Los reducidos gastos generales hacen posible por este sistema la devolución a los socios depositantes de la mayor parte de lo que como prestatarios pagan en concepto de interés.

3.-HERMAN SCHUDLZE-DELITZSCH.

Herman Schudlze-Delitzsch, de origen Alemán y ubicado dentro de la corriente de los cooperativistas integrales, cuyos méritos como ya se ha indicado, fueron el de haberse dedicado a la creación y dirección de las cooperativas de crédito.

"En estas Cooperativas se dijo que para la botención de un crédito era necesario que el prestatario fuera uno de sus miembros, así como que la comisión aprobara el préstamo y uso que debería de tener. Esto hacia en atención tambien de la persona, que lo solicitara; en virtud de encontrarse integradas por pequeños industriales y artesanos pertenecientes a la clase media que vi-

vía en las Ciudades Alemanas.

Tanta fuerza y prestigio adquirió el movimiento organizado por Schudlze, que el Parlamento Prusiano, se vió obligado a conceder la aprobación del Código Cooperativo propuesto por él..." (9)

4.-BERNARD LAVERGENE.

Economista Francés, partidario del Cooperativismo Bernard Lavergene señaló: "que el hombre, por el hecho de ser consumidor, tiene derecho a participar, ya sea directa o indirectamente en la fabricación de lo que consume, este punto de vista lo lleva a pensar que hasta los servicios públicos pueden organizarse en forma precisa a una cooperativa.

Con ese pensamiento, da la pauta del por qué se considera de suma importancia a la sociedades cooperativas de consumo, ya que el socio consumidor gana en bienes y servicios en efectivo.

El cooperativismo integral, invoca como concepto moral la solidaridad. Doctrina que se ha desarrollado al margen del cooperativismo, ha servido de filosofía a varias escuelas económicas y a un partido político, entre otras corrientes

(9).-Gómez Granillo, Moises, "Breve Historia de las Doctrinas Económicas", 7a. Ed., Editorial Esfinge, Méx. 1977, P.122

tes endonde la solidaridad significa, por una parte indepen--
dencia de los hombres entre sí; y por la otra constituye un -
ideal o regla de conducta..." (10)

Para las cooperativas, la solidaridad es un medio educativo
y a veces una forma jurídica. En suma, el cooperativismo
tiene como fines la abolición del intermediarismo y la reali-
zación del justo precio.

5.-LAS COOPERATIVAS DE ROCHDALE.

El poblado de Rochdale, se encuentra próximo a la Ciu--
dad de Manchester, condado de Lancaster, Inglaterra, es consi-
derado como la cuna del cooperativismo moderno, debido a que,
el 24 de octubre de 1844, 28 tejedores encabezados por Carlos
Howarth, registraron la singular sociedad que denominaron ---
"Equitable Pioneers of Rochdale", que significa "los justos -
pioneros", que se encontraba constituida de acuerdo con las -
Leyes de mutualidad (Friendly Societies Acto), existentes en
esa época.

"Esta sociedad fué formada por motivo de las consecuen-
cias que como efectos de la revolución industrial sufrieron tales
tejedores, diendo así como se organizan y deciden abrir su peque-
ña tienda ubicada en Tead Lade, esto aún cuando como mercancía
tan sólo tenían una poca de manteca, mantequilla, harina de --

(10).-Gómez Granillo, Moisés, Ob. cit., Pags.222-223.

trigo, azúcar y avena, adquirida con el capital reunido. Tu-
vieron que invertir 14 libras para hacer el pequeño Stok.

Aunque se vieron en la necesidad de realizar compras -
de mercancías en pequeñas cantidades en detrimento del precio
y calidad, estos problemas tuvieron que ser saldados; algunos
socios tenían cuentas pendientes con sus viejos proveedores_
y por ello no se atrevían a realizar compras en los almacenes
cooperativos; las mercancías ofrecidas en el almacén coopera-
tivo eran de baja calidad y en ocasiones a un precio más alto
que el de otras tiendas, lo que hacía que algunos no compra-
sen en dichos lugares buscando en donde les resultara más ba-
rato, pensando en su propio beneficio y no en el común.

Al terminar el año de 1845, la cooperativa de Rochdale
tenía 74 miembros y un capital integrado de 186 libras; los_
negocios del año alcanzaron a 710 libras. El pueblo de Roch-
dale tenía entonces 25,000 habitantes.

Los pioneros inspiraban a realizar y cumplir con estas
reglas: "ofrecer las provisiones de mejor calidad que se pu-
dieran conseguir y dar el peso a la medida exacta". No pe-
dían ni daban ninguna clase de crédito, oponiéndose a las --
deudas de la clase trabajadora.

Posteriormente se cambia el nombre a la sociedad y al_
mismo tiempo se consigue una licencia para poder vender ---
otros productos y con los que ya tenían, se había aumentado_
el capital.

Cada uno de los que deseaban asociarse, debían hacer acto de presencia en la noche de la incorporación y declarar su voluntad de tomar cuatro acciones de una libra cada una y pagar un depósito no menor de 3 peñiques por participación pagar también no menos de 3 peñiques por semana en adelante y ceder los intereses y economías excedentes que les pudieran corresponder al fondo social, hasta que se acumulara en su crédito una suma igual al valor de sus cuatro acciones. Y pagar además un chelín. Un miembro entraba ya a la cooperativa con la simple conformidad de reunir cuatro libras haciendo sus compras en el almacén común. Adoptaron el plan de entregar las economías sobrantes a los que hubieran hecho compras en la cooperativa.

Los trabajadores de Rochdale, podían haber sufrido una derrota como es corriente que la sufra el pobre, pero no fué así, sino que se inició una nueva era económica, un método distinto de organización industrial había sido descubierto, se halló un medio de confiar en la exactitud de las medidas y en el juego limpio de los platillos de la balanza.

La historia de los fundadores reveló que este resultado vino a lograrse por pura casualidad, sus planos eran constituir una comunidad de trabajadores, deseaban establecer una asociación de productores. Los propósitos que tenían en vista al organizar el almacén cooperativo, eran los de hacer durar más los salarios y reunir así un capital para actuar como productores. Sus planes se malograron debido a una circunstancia vender a los precios corrientes en el mercado. Esto, transfor

maba el movimiento cooperativo en una asociación de consumidores..." (11)

A pesar de ello, la alianza Cooperativo Internacional, fundada en 1895, considerada como el máximo organismo del movimiento cooperativo mundial, en su XV Congreso celebrado en septiembre de 1937 en la ciudad de París, adoptó los 7 principios clásicos, conocidos como: "reglas de oro de la cooperación", en los que los pioneros de Rochdale establecieron los cimientos de la ideología cooperativa moderna y que aún cuando se encuentran contenidos dentro de todo lo referido a las cooperativas de Rochdale, reglas que se considera importante precisar en los siguientes términos:

- 1.-Igualdad de los socios.
- 2.-Libre asociación.
- 3.-Distribución de los excedentes obtenidos en proporción a las operaciones realizadas por cada socio.
- 4.-Interés limitado del capital.
- 5.-Ventas del contado a los socios.
- 6.-Neutralidad política y religiosa.
- 7.-Educación cooperativa y fomento integral de la enseñanza.

(11).-James Peter, Warbasse, "Democracia Cooperativa", Buenos Aires, Argentina 1945, Ed. Atalaya, Pág. 75

CAPITULO II.-LEGISLACION JURIDICA QUE CONTEMPLA Y REGULA
A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

A.-LEGISLACION CONSTITUCIONAL.

Como se afirmara en el capítulo I, el inicio de las cooperativas, ya de consumo o de producción, en México tuvieron como base de su organización la influencia recibidas del exterior, primordialmente del continente Auropeo, puesto que era en ese lugar donde una serie de ideas y corrientes económicas_ tuvieron un gran auge.

"Con tales organizaciones, se pretendía brindar la ayuda necesaria a la clase trabajadora para sacarla de las paupérrimas condiciones en que aquel entonces se encontraban. De esta manera, en nuestro país las primeras ideas cooperativas fueron realizadas por los anarquistas, entre los que se destacan: Francisco Zalacoasta y Hermenegildo Villavicencio, quienes organizaron las Sociedades de Socorros Mutuos y colonias agrícolas de tendencia colectiva.

Tras una serie de movimientos de indole cooperativista, en México y precisamente en el año de 1889 se llegó a la promulgación del tercer Código de Comercio que organiza con un criterio netamente mercantil la cooperativa aunque alejado con ello de los principios sobre los que se fundaba el movimiento cooperativo en otras partes del mundo.

Nuestra Carta Magna, promulgada en el año de 1917, en --

forma casual y tangencial en sus artículos 28 párrafo 4o. (hoy 7o.) y 123 apartado "A", Fracción XXX, se refiere ya a las cooperativas.

En efecto el Párrafo séptimo del artículo 28 Constitucional, contempla en dos de las varias excepciones que este contiene y las relativas a: la primera en favor de las asociaciones de trabajadores y la segunda en apoyo a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan y que no sean artículos de primera necesidad, siempre y cuando se encuentren bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso en esta hipótesis jurídica, la Constitución no las considera como monopolios.

Ambas excepciones no son mas que la rivalización de la libertad de asociación, consagrada en el artículo 9o. Constitucional, y a su vez revitalizan y consolidan la libertad de sindicalización plasmada en el artículo 123 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A" Fracción XVI.

Ambos supuestos, surgieron al calor de las discusiones del Constituyente y a iniciativa de la diputación Yucateca (entre quienes destacan C. Alonso Romero y C. Espinoza) que por -

ello fuera tildada de conservadora; ya que con ella los referidos legisladores, tenían la intención de fortalecer constitucionalmente la existencia de la Comisión reguladora del mercado del Henequén, que reunía a los productores de acento capitulista, para lograr los precios competitivos del ixtle en el mercado internacional.

Por otra parte, se ha afirmado que el Congreso Constituyente de 1917 utilizó la locución "Sociedades Cooperativas de Productores", como sinónimo de asociaciones de productores. Y que los miembros de tan trascendental parlamento jamás pretendieron ubicar al cooperativismo, como fenómeno económico, dentro del margen constitucional y con la categoría de un factor real de poder..."(12)

A este respecto, nuestra opinión es que el Constituyente de 1917, tenía claro conocimiento de lo que era una cooperativa y de cómo funcionaba ésta, aún cuando fuera posible que desconociera la distinción técnico-jurídica de ambas figuras. Obien, que no fuera del todo manifiesta y patente, pero sí reconocible y latente, la consideración del cooperativismo como alternativa de un nuevo orden económico y social, como vía intermedia entre el colectivismo de Estado y el Capitalismo.

(12).-Rodarte Solís, Juventino, "El estudio del derecho Cooperativo Mexicano", Tomo XXXI, NO.119, Revista de la Facultad de Derecho de México, U.N.A.M., México, Mayo-Agosto 1981, Pág. 508.

Para corroborar lo asentado, a continuación se transcriben algunos pasajes relativos de este memorable debate:

"...Si lo que los agricultores Yucatecos han hecho en esta forma cooperativa establecida últimamente, lo hicieran los productores de los otros Estados con sus principales productos cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente se obtendría en toda la nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año; este dinero, entrando en circulación, nos traería desde luego una prosperidad efectiva --- (Dictámen 29, sesión ordinaria, 12-01-1917).

Es una institución que defiende, precisamente los intereses, tanto de los agricultores en pequeño como en grande escala, es una institución verdaderamente benéfica, aceptada como aplauso en el mundo entero (Intervención del C. Espinoza 46a.- sesión ordinaria, 17-01-1917).

La comisión reguladora del mercado del Henequén no es más que una sociedad cooperativa de productores (intervención del C. Alonso Romero 46a. Sesión ordinaria, 17-01-1917).

La comisión en la 19a. sesión ordinaria, verificada la tarde del viernes 12 de enero de 1917, presentó a la Honorable Asamblea el artículo 28, con la adición propuesta por la diputación yucateca, en la que se hacía referencia a las asociaciones de productores.

ria, celebrada el 17 de enero de 1917, mostró a dicha Asamblea un proyecto del artículo 28, en el que introduce las reformas sugeridas; tenida el párrafo tercero a las asociaciones de --- trabajadores (libertad de asociación) y modifica el párrafo si guiente o cuarto, en el sentido de aludir a las cooperativas - además de las asociaciones de productores y en dichos términos se aprobó el artículo 28 Constitucional.

Sin duda, el artículo 28 de nuestra Ley Suprema, entraña lineamientos fundamentales, rectores de la Política económica del país, que conforma el nuevo Derecho Constitucional económico, abandona un liberalismo decimonónico para subordinar al in terés de la sociedad, los privilegios del individuo y establece matices que son muestras de un régimen de economía mixta en el que concurren los sectores públicos, privado y social" (13)

Asímismo, "debemos recordar que a fins de 1978, se refo rmó el primer párrafo del artículo 123 de nuestro Código Políti co, en virtud del cual, las Sociedades Cooperativas devinieron como formas específicas de organización social para el trabajo." (14)

En seguimiento de tal modificación y luego de transcurri dos tres años, a iniciativa del Ejecutivo Federal, fué elabora

(13).-Cervantes Ahumada, Raúl y Otros, "La Reforma de la Legis lación Mercantil", Ed. Porrúa, S.A., México 1985, Págs.- 233-234.

(14).-Diario Oficial de la Federación, 19 de diciembre de 1978.

do un proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas, que formaba parte del Plan Nacional de Fomento Cooperativo que a su vez se hallaba inmerso en el Plan Global de Desarrollo del pasado sexenio.

Es en este proyecto en el que como una de sus finalidades, se perseguía el incorporar a los trabajadores no asalariados del país y a la cooperativa como forma de organización social para el trabajo, a la dinámica y a los objetivos del sistema alimentario mexicano.

Acto seguido se destacan algunos de los aspectos de la Ley que me han despertado interés:

-Declara que los preceptos contenidos en dicha Ley, son de orden público e interés social.

-Define a las sociedades cooperativas como organizaciones para el trabajo o para el consumo, sin que se persigan fines de lucro, en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos Constitucionales 28 penúltimo Párrafo y 123 Párrafo lo.

B.-LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Precursor legal de las cooperativas, es el Código de Comercio de 1889-1890, puesto que en su capítulo VII, les dedicó 22 preceptos y las consideró sociedades mercantiles, al punto de confundirlas con las sociedades anónimas, pues les permitía constituirse con responsabilidad limitada o ilimitada, ya que no les da un tratamiento especial.

Una vez separada del Código de Comercio, "la primera ley singular de sociedades cooperativas, busca apartar la institución de los propósitos de lucro y de las mercantiles, peculiares de las sociedades comerciales, reguladas por el Código de Comercio de 1889, e intenta propiciar un ambiente legal afina la doctrina cooperativa..." (15)

"Acogió el sistema Raiffeisen, para las cooperativas agrícolas y de Herman Schuldze-Delitsch, para las industriales, -- particularmente por lo que respecta a la responsabilidad de -- los socios que se establecía solidaria, limitada o ilimitada, -- a semejanza de los métodos mencionados.

Determinó, que las disposiciones correspondientes a las cooperativas de consumo, se rigiesen por el Código de Comercio.

Sin embargo, esta ley no resultó todo lo perfecta que se deseaba, amén de que el legislador no derogó del Código de Comercio, los artículos relativos a dicha figura. Ello dió origen a que el 30 de mayo de 1933, apareciera un nuevo ordenamiento notablemente mejor al anterior, pues, además de colmar lagunas y enmendar deficiencias, introdujo, importantes innovaciones que merecieron el encomio de propios y extraños; pues trató de ajustarse a los postulados clásicos de la ideología cooperativa; encauzó los imperativos sociales; reanimó el espíritu cooperativo; aceptó preceptos contenidos en legislaciones extranjeras e incorporó ideas que conformaban el anteproyecto.

(15).-D.O.F., 23 de febrero de 1927.

de ley sobre sociedades cooperativas de octubre de 1829..." -
(16)

Aun de haber resultado de muy buena calidad la Ley de --
1933, se promulgó en el año de 1938 un nuevo ordenamiento so--
bre cooperativas, al mismo tiempo que su reglamento, esto sin_
duda con la finalidad de mejorar la anterior Ley.

Por otra parte, el 7 de octubre de 1981, fué creado el -
proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas, que reali-
za los ajustes necesarios respecto a la Secretaría de Trabajo_
y Previsión Social, dado que ella es la facultada para aplicar
dicho ordenamiento, esto de conformidad con la Ley orgánica de
la Administración Pública Federal, y para fomentar el coopera-
tismo en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Fe-
deral y las entidades del sector paraestatal, a través de una_
comisión intersecretarial. Sin embargo, al momento de listar_
aquéllas, se deja algunas que la propia Ley de la Administra--
ción pública hace intervenir en esta materia.

De esta manera a mi particular criterio considero que --
los puntos más importantes de esa Ley, son los siguientes:

-El cooperativista debe ser persona física, ya que para_
ser miembro de una cooperativa de producción la Ley señala esa
condición indispensable, además de que sea miembro de la clase

(16).-Salinas Puente, Antonio, "Derecho Cooperativo", Ed. Coo-
perativismo, México 1964, Pág. 103.

trabajadora; asimismo precisa que tenga la calidad de consumidor o usuario de los productos o servicios que a través de la misma se obtengan (Artículo 10., Fracción I de la LGSC).

-Las cooperativas, son sociedades mercantiles, que por su forma están sometidas a la legislación mercantil, en todo lo que no está previsto expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas. Asimismo, las sociedades cooperativas tienen actividad social que se presta exclusivamente en favor de sus socios, que sólo responden limitativamente por las operaciones sociales.

Los conceptos de trabajador y de consumo, tienen un contenido social, cuya precisión viene del campo de la economía y del Derecho del Trabajo, que posteriormente en el Capítulo relativo se trataran más a fondo.

En las bases constitutivas de las cooperativas, deberá mencionarse la denominación y el domicilio de las cooperativas, donde pueden figurar, cualquiera de las siguientes palabras: cooperación, cooperadores u otros similares reservadas a las cooperativas sujetas a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas (Art. 40. en su Fracción I). En todo caso debe agregarse a la denominación social las palabras "sociedad cooperativa limitada" o las de "sociedad cooperativa suplementada" o bien sus siglas S.C.L. o S.C.S., porque su omisión puede implicar la responsabilidad ilimitada de los miembros que conforman la sociedad cooperativa.

-Una de las limitativas de toda sociedad cooperativa, lo es el hecho de que no pueden desarrollar otra u otras actividades más que por la que fueron creadas y legalmente autorizadas (art. 8o. de la LG.S.C.)

Su capital social de toda cooperativa estará formado por las aportaciones de sussocios, por los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se determinen para incrementarlo (Art. 34 de la LGSC.). Capital que la Ley en estudio, en su artículo 36, exige a cada sociosuscriba al incorporarse a una sociedad de esta índole, por lo menos en un certificado de aportación, del que podrá exhibir como mínimo un 10% de su valor, que deberá de encontrarse expresado en las bases constitutivas (esto en relación también con el artículo -- 6o. en su Fracción V de la Ley de Sociedades Mercantiles).

"Ninguna sociedad podrá, pues, constituirse a menos que los socios aporten un capital determinado, ya que este es presupuesto necesario para el nacimiento y funcionamiento. Su pérdida, en la proporción que la Ley establece, produce la disolución de la sociedad..." (17)

-Los certificados de aportación, serán nominativos, individuales y de igual valor, así como inalterables y sólo transferibles, cuando el cedente sea titular de más de un certificado (cosa que al asociado no le concede tener más que un voto, por encontrarse en igualdad de derechos y obligaciones para --

(17).-De Pina Vara, Rafael, "Derecho Mercantil Mexicano", 17a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1984, Págs. 57 y 58.

con los demás asociados) o cuando el cesionario tenga el carácter de socio (Art. 11 del R. de la LGSC), pudiendo por ello ser considerados títulos-valor.

-Los rendimientos obtenidos en sociedades de ésta índole deberán de repartirse a prorrata entre sus integrantes, en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

-Entanto que, las demás sociedades mercantiles pueden constituirse como capital variable y con una duración definida que sus socios pueden pactar libremente, tenemos que las sociedades cooperativas, lo deberán de hacer siempre por tiempo indefinido y como capital variable.

-Dentro de la organización interior de toda sociedad mercantil, encontramos en lo particular que por ser consideradas como personas morales, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan. Organos, que deberán de ser señalados en la escritura constitutiva a que se ha venido haciendo preferencia en el presente capítulo, por ser al igual que el capital social, de suma importancia para la creación, funcionamiento y disolución de toda sociedad.

-Además podrán realizar todas las operaciones inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establece la Ley, o la escritura constitutiva. De lo anterior, se desprende la necesidad de realizar un somero estudio de sus órganos so-

ciales, entre los que obran los:

A.-ORGANOS DE DIRECCION.

1.-La Asamblea General, es el órgano de dirección supremo de la sociedad cooperativa, cuyos acuerdos tomados conforme a las bases constitutivas, a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a su Reglamento de ésta última obligan a todos los miembros de la cooperativa (presentes o ausentes). Asimismo le compete resolver todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deban normar el funcionamiento social.

Le compete por otra parte, conocer de las modificaciones de las bases constitutivas, del aumento o disminución del capital social; del exámen de cuentas y balances; de los informes de los Consejos y Comisiones; del nombramiento y remoción que con motivo justificado de los miembros de estos dos órganos; de la aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios de los cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, entre otras cosas.

B.-ORGANOS DE ADMINISTRACION:

2.-El Consejo de Administración, estará formado de un número impar de consejeros de tres a nueve miembros, de los cuales uno será el presidente, otro secretario y el tercero tesorero, otros comisionados de educación y propaganda; en la organización de la producción o distribución, según sea el caso, y de contabilidad e inventarios. Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales (Art. 29 -

de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Los acuerdos que tome para la administración de la sociedad, deberán de serlo por mayoría o por unanimidad de sus miembros, quienes además en los asuntos de trámite de poca importancia los despacharán, según sus funciones y bajo su responsabilidad, de lo que deberán de dar cuenta en la primera reunión del consejo (Art. 30 de la LGSC.), y

C.-ORGANOS DE VIGILANCIA:

3.-"El Consejo de Vigilancia, es el encargado, de la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de voto, para el sólo objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas, mismas que le -- fueron comunicadas por escrito al adoptarse.

Teniendo como requisito tal derecho de veto, que debe de ser presentado ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad, pero la Asamblea General Inmediata estudiará el conflicto y resolverá en definitiva.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros de mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados por la Asamblea General de la Sociedad, -- con una duración en el cargo de no más de dos años, el cual es

también válido para los miembros del Consejo de Administración.
.." (18)

D.-LAS COMISIONES:

Además de los órganos antes citados, debe de expresarse que tanto la Ley de Sociedades Cooperativas como su Reglamento permiten la organización de tantas y cuantas comisiones sean necesarias para atender mejor la administración y vigilancia de la sociedad cooperativa.

Por otra parte y partiendo del conocimiento de la existencia de múltiples definiciones de lo que es una sociedad, tenemos que la doctrina cooperativa define a esta sociedad como: "La organización concreta del sistema cooperativo, que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariado, para sustituirlo por la solidaridad y la ayuda mutua de los socios, sin suprimir la libertad individual..." (19)

COOPERATIVAS ESPECIALES.

Debido a su diversidad de objetivos tendientes al mejoramiento de la clase trabajadora y a la luz de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se contemplan también las siguientes sociedades de índole cooperativo especiales:

a).-Cooperativas de Consumidores.-Las Cooperativas de consumidores, son aquellas que están formadas por personas físicas que se asocian para obtener en común bienes o servicios (18).-Art. 32 de la L.G.S.C.

(19).-Rojas Coria, Rosendo, "Tratado de Cooperativismo", México 1952, Edo. Porrúa e Hijos, Pág. 92.

a).-Cooperativas de Consumidores.-Las Cooperativas de -- consumidores, son aquellas que están formadas por personas físicas que se asocian para obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción, por lo que no pueden vender al público, sino es por excepción y previo permiso concedido por la Secretaria de Industria y Comercio.

b).-Cooperativas de Productores.-Son las formadas por -- personas que se asocian para trabajar en común en la producción de mercancías o en prestación de servicios.

c).-Cooperativas de Intervención Estatal.-Estas cooperativas, son las que han obtenido una concesión federal, local o municipal para su explotación, con la condición de que deben de organizar su contabilidad en la forma que la entidad o la federación señalen.

d).-Cooperativas de Participación Estatal.-Estas cooperativas, son las que explotan las unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal, Estados o Distrito Federal; por los Municipios o por el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. (Art. 66 LSC).

e).-Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada.-En ellas los socios responden por las operaciones sociales hasta por el monto de sus respectivas aportaciones (Art. 5o. LSC).

f).-Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Suplementada.-En ellas los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la Asamblea General (Art. - 5o. LSC).

g).-Sociedades Cooperativas Escolares.-Son aquellas integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes (Art. 13 LSC), que se rigen por el Reglamento de Cooperativas Escolares de fecha 16 de abril de 1982.

h).-Sociedades Cooperativas de Vivienda.-Son aquellas -- que se constituyen con objeto de construir, adquirir, mejorar, mantener o administrar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios -- (Art. 4o. de la Ley Federal de Vivienda, de 30 de diciembre de 1983).

Además de estas formas de cooperativismo, existen las -- Cooperativas de Crédito, mejor conocidas como "Uniones de Crédito", que son reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito.

C).-REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Este reglamento, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1938 y aunque resulta ser una -

copia íntegra de la Ley General de Sociedades Cooperativas, tenemos que con sus 114 Artículos y un único transitorio complementa y perfecciona todos y cada uno de los lineamientos previstos para la conformación, organización y disolución de todas y cada una de las sociedades cooperativas señaladas en el apartado "B" de este capítulo. Además de sentar las bases reglamentarias para la formación de las Federaciones y Confederaciones nacionales de Cooperativistas.

D).-LEY DEL I.S.S.S.T.E.

En el capítulo respectivo y referente a la vivienda, esta Ley establece, que los objetivos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, consisten en establecer y operar un sistema de financiamiento, que permite a los trabajadores obtener créditos baratos y suficientes mediante préstamos con garantía hipotecaria, así como, la de coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones, destinados a ser adquiridos en propiedad por los trabajadores que carezcan de ella, o incluso simplemente para que les realicen las mejoras necesarias. Lo anterior, con un interés del 9% anual sobre saldos insolutos (interés que hasta la fecha sigue vigente).

Habiendo sido reformada esta Ley el día 28 de diciembre de 1972. Modificación que consistió en la creación de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para los trabajadores

del Estado (FOVISSTE), que tiene por objeto principal el de establecer un sistema de financiamiento, por medio del cual los trabajadores al servicio del Estado, pueden obtener créditos para adquirir y mejorar sus viviendas y para pagar algún crédito contraído por los anteriores conceptos.

Otorga financiamiento para la construcción de viviendas que pueden ser obtenidas en propiedad por los trabajadores, a quienes beneficia amén con las prestaciones sociales que las otorga.

Este fondo se encuentra destinado, única y exclusivamente a los trabajadores que desempeñan sus labores en las entidades Federativas, en los poderes de la Unión y en el Departamento del Distrito Federal. Es integrado con las aportaciones que bimestralmente hacen las dependencias públicas sobre el 5% de los salarios ordinarios, con que se remunera a sus trabajadores, a quienes se asigna el crédito en la forma denominada -- "asignación de número de cuenta".

Sobre esta asignación, se efectúa el proceso de selección, realizado a través de un sistema mecánico de computadoras y no sin dejar de considerar la necesidad que existe en materia habitacional, por los trabajadores además de las proposiciones que hacen sus respectivos sindicatos; esto último, debido a que se supone que son los miembros de tales sindicatos -- los que conocen más de cerca el problema habitacional que aqueja a aquellos a quienes representan.

El fondo de la vivienda, trae la realización de los estudios socio-económicos correspondientes, aprueba o no el otorgamiento de la vivienda o del crédito solicitado. Procedimiento que a todas luces, resulta ya inoperante.

Obtenido que sea el crédito u otorgamiento de la vivienda solicitada, el trabajador cuenta con un plazo de diez o hasta de veinte años para cubrirlo, a más de gozar de un autoseguro que libera a sus beneficiarios del adeudo, en el caso de incapacidad parcial o permanente o aún el de la muerte; cuenta -- además, con el derecho de retirar los fondos constituidos a su favor cuando se separe del sector público y tenga más de 50 --- años de edad, por lo que tales créditos, se les considera de -- verdadero contenido social.

En lo referente a su organización, la Ley del I.S.S.S.T. E. establece que uno de sus órganos de gobierno lo será la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, representada por un vocal ejecutivo, que a su vez permite la creación de una comisión ejecutiva del mencionado fondo, en cuya integración participan tanto el Estado, como los servidores públicos, a través - de su organismo representativo, que lo es la Federación de Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado.

Instituye además la ley de referencia, que las atribuciones de la comisión ejecutiva, entre otras serán las de: decir, resolver, examinar y aprobar, o en su caso presentar a la junta directiva las inersiones, operaciones de fondo, los pre-

supuestos de ingresos y egresos, para acordar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente.

Por otra parte, refiere que las atribuciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en relación al fondo de vivienda, serán función estrictamente jerárquica, el precisar que éste, sólo podrá realizar, con cargo de dicho fondo las inversiones en los bienes muebles o inmuebles indispensables para el logro de sus objetivos, por lo que deberá de cuidar que sus actividades sean llevadas a cabo en base a una política integrada de vivienda y desarrollo humano.

De lo anterior, se concluye, que "el fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como órganos de gobierno, a la junta directiva del Instituto, el director general y a la comisión ejecutiva de éste, lo que permite conocer que en el fondo es una dependencia del I.S.S.S.T.E. y que por lo tanto no cuenta con autonomía económica ni personalidad jurídica y presupuesto propio; circunstancias éstas que permiten la limitación de funciones de la comisión ejecutiva del fondo de la vivienda para actuar como máxima autoridad, como fue inicialmente el espíritu del Legislador, al aprobar la creación de esta comisión..." (20)

(20).-Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, del día 29 de septiembre de 1972.

E).-OTRAS LEYES Y DECRETOS QUE CREAN DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA VIVIENDA EN MEXICO.

En México, tenemos que además de la Constitución General de la República, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, del Reglamento de dichas cooperativas, de la Ley del I.S.S.S.-T.E. que norman y regulan el establecimiento de las sociedades cooperativas, que han sido creadas para el mismo efecto: la -- Ley Federal de Vivienda, la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y el Fideicomiso -- para el Fondo de Habitaciones Populares (Fonhapo), en conse-- cuencia hablaremos brevemente de ellas.

1.-LEY FEDERAL DE VIVIENDA.

La Ley Federal de Vivienda, fue creada por decreto emitido por el entonces Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, un año antes de que ocurrieran los sismos en la Ciudad de México que dejaron sin vivienda a miles de familias.

Dicha Ley, tiene su fundamento legal en el artículo 4o. Párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que sus disposiciones son de orden público y de interés social, ya que tienen por objeto el establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda la familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En lo concerniente a las sociedades cooperativas de vivienda, señala que éstas son las que se constituyen con objeto de contruir, adquirir, mejorar, mantener o administrar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus socios y que además funcionen de acuerdo con las disposiciones del Capítulo respectivo, con la Ley General de Sociedades Cooperativas y demás ordenamientos aplicables a ellas (Art. 49 de la L.F.V.), clasificándolas por ello, como a continuación se señala:

a).-En cooperativas de Producción, adquisición o distribución de materiales para la construcción de viviendas.

b).-En Cooperativas de construcción y mejoramiento de un sólo proyecto habitacional,

c).-En cooperativas de producción, continua y permanente de proyectos habitacionales que atiendan las necesidades de sus socios y,

d).-En Cooperativas de conservación, administración y -- prestación de servicios para las viviendas multifamiliares o conjuntos habitacionales.

Esta Ley además, refiere el procedimiento a seguir para la constitución de una sociedad cooperativa de vivienda, así -- como, las modificaciones de que puede ser objeto y la forma de inscribirlas en el Registro Cooperativo Nacional (Art. 51).

2.-LEY FEDERAL DEL DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Publicada que fue en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1986, la Ley Federal del Desarrollo Urbano del Distrito Federal surge por decreto emitido por el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado Luis Echeverría Alvarez.

En su artículo 2o., esta Ley considera de utilidad pública y de interés social las acciones de planear y ordenar los usos, destinos y reservas de su territorio y el desarrollo urbano del Distrito Federal, para lo que clasifica a las viviendas en: unifamiliares y bifamiliares; en plurifamiliares y en conjuntos habitacionales, sin que por ello señale las características de cada una de ellas.

Y aunque en ella se nos remite al Reglamento de Zonificación para el D.F., publicado en el D.O.F. el 20 de abril de 1982, a instancias del entonces Presidente de México, Lic. José López Portillo, tenemos que en su artículo 29 prevé que los usos y destinos que podrán asignarse en los planes y declaratorias son sólo habitacionales, clasificando en su artículo 30 a éstos en:

1.-Habitación plurifamiliar, vivienda bifamiliar, dos unidades habitacionales.

2.-Habitación unifamiliar, unidad habitacional.

3.-Habitación plurifamiliar horizontal de 3 a 50 unidades, de 3 a 50 unidades habitacionales.

4.-Habitación plurifamiliar vertical de 3 a 50 unidades (sin elevadores), de 3 a 50 unidades habitacionales.

5.-Habitación plurifamiliar vertical de 3 a 50 unidades (con elevadores), de 3 a 50 unidades habitacionales.

6.-Habitación plurifamiliar de 51 a 250 unidades, de 51 a 250 unidades habitacionales.

7.-De más de 250m², habitación plurifamiliar de más de 250 unidades habitacionales.

8.-Habitación especial, habitación para personas solas, habitación de una persona, parques para remolques y pie de casa.

Precepto que además precisa, que las habitaciones plurifamiliares de más de 50 viviendas se considerarán conjuntos habitacionales, de los que sus propietarios tendrán que donar el 10% de la superficie total del precio al Departamento.

En su Artículo 74, de la Ley del Desarrollo Urbano, establece que compete al Departamento del Distrito Federal, determinar las zonas en que se permita la construcción de viviendas, la clase de éstas, así como las normas a que deben sujetarse.

Para la construcción de viviendas, deberá mediar solicitud del interesado ante el Departamento del Distrito Federal, que deberá de satisfacer los requisitos previstos en esta Ley y sus reglamentos, además de cubrir por lo que respecta a los fondos de viviendas y demás organismos e instituciones del sector público (también obligados a cumplir con dichas obligaciones), lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que son precisamente de viabilidad y que no se establezcan condiciones ruinosas de competencia con respecto a otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas. Cuidándose que tales instituciones o fondos de vivienda orienten prioritariamente sus inversiones a la edificación de las zonas consideradas de mejoramiento urbano.

Se debe además conforme a esta reglamentación, tratar de vincular la vivienda con el transporte y la proximidad a los centros de trabajo, orientando la planeación de sus programas hacia políticas de bienestar social que destinen espacios para la recreación y construcción de planteles escolares, de mercados y zonas arboladas entre otras cosas.

Su funcionamiento se someterá a la aprobación del Departamento del Distrito Federal, quien será el encargado de la observancia de las prevenciones anteriormente citadas.

De acuerdo a las características del anteproyecto, el Departamento del Distrito Federal determinará, cuando un conjunto habitacional debe ser considerado como plan parcial, puesto que éstos contendrán la demarcación, características y

condiciones del área a la vez que la justificación y objetivos que se persiguen; los derechos y obligaciones de los particulares; procedimiento o procedencia y aplicación de los recursos financieros; así como, los efectos sociales que se pueden producir en la población del área afectada. Y que en consecuencia deberán de ser sometidos al trámite previsto en la Ley y sus reglamentos.

Los propietarios o poseedores de los predios incluidos en los planes parciales de mejoramiento, deberán de cumplir con las obligaciones derivadas de los propios planes, pudiendo celebrar entre sí, con el Departamento del Distrito Federal y/o con terceros convenios.

3.-LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (Infonavit), se hace realidad en la reforma hecha al Artículo 123, en su apartado "A", Fracción XII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 1972 y que motivara a su vez la modificación del Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, que por su parte fue publicada en el Diario Oficial el 24 de abril de 1972.

Entre los principales objetivos que persigue el Institu

to del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores se encuentran: las de administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda; establecer y operar con financiamiento para que los trabajadores adquieran créditos barato y suficiente para la adquisición de viviendas; construcción, reparación y ampliación de dichas viviendas; coordinar y financiar programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, esto de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 3o. de la Ley de dicho instituto.

Sus órganos de representación se encuentran conformados por empresarios, trabajadores y representantes del Gobierno Federal, por lo que es considerada como una organización tripartita.

El patrimonio del fondo nacional de la vivienda, se integra con las participaciones que bimestralmente deben en forma obligatoria, hacer los patrones con base al 5% del salario ordinario remunerado a los trabajadores; con las aportaciones en efectivos, los servicios y subsidios que proporciona el Gobierno Federal o con los bienes y derechos que adquiriera por cualquier título y finalmente con los rendimientos obtenidos en la inversión de sus recursos.

Para asignar los créditos toma en cuenta el Infonavit -- las necesidades de vivienda del trabajador, de acuerdo con los datos que los mismos proporcionan, a través de las tarjetas de información, que se aplican a un sistema de computación que -- asegura a los trabajadores la imparcialidad y objetividad exis-

tente en el otorgamiento del crédito solicitado.

El crédito deberá pagarse en plazos de hasta 20 años, con un interés del 4% anual sobre saldos insolutos, que se encuentran cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total o permanente o para el de muerte de los trabajadores -- acreditados.

4.-FIDEICOMISO FONDO DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO).

Por acuerdo presidencial, publicado el día 2 de abril de 1981, en el Diario Oficial, se autorizó la creación del Fideicomiso fondo de habitaciones populares, para hacer cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que dispone la creación de un fondo de casas baratas, destinado principalmente a proyectar y realizar -- casas económicas y de precio medio, así como, para otorgar --- préstamos inmobiliarios.

El fideicomiso tiene un fundamento legal, en el Plan Global de Desarrollo de 1980-1982, mismo que determina que corresponde al Estado, apoyar la construcción de vivienda a través -- de medidas financieras, administrativas y técnicas, con el fin de que a la población mayoritaria se le asegure la inegración -- de un patrimonio propio.

Así, el Fondo de habitaciones populares, se rige en base al contrato de fideicomiso celebrado entre la Secretaría de Ha

cienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal y el Banco Nacional de Obras y Servicios como fiduciario.

Su patrimonio se encuentra integrado con: los activos totales del fondo de habitaciones populares al 31 de diciembre - de 1980, según estados financieros destinados; con las aportaciones de cualquier tipo que entregue el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios o entidades públicas o - privadas; ycualquier otra aportación que en bienes muebles o - inmuebles adquiera el fideicomiso por cualquier título legal.

Además de os fines ya señalados que pretende alcanzar - este fideicomiso, obran: el de financiar la construcción de vi- viendas y conjuntos habitacionales populares, al igual que el de su mejoramiento: financiar los programas de vivienda popu- lar de los organismos del sector público; así como los formula- dos por los gobiernos estatales ymunicipios; financiar la -- construcción o adquisición de viviendas o conjuntos habitacio- nales populares, para que sean dados en arrendamiento; finan- ciar los programas de vivienda de las sociedades cooperativas; otorgar créditos inmobiliarios, para la adquisición de vivien- das populares; financiar programas de regeneración urbana en - sus modalidades de renovación, remodelación, rehabilitación, - restauración, remozamiento, mejoramiento, substitución y satu- ración urbana, que conllevan el concepto de vivienda popular.

Con lo que se concluye, que el fideicomiso fondo de habitaciones populares, efectivamente enfoca sus directrices al --

apoyo de las clases populares económicamente débiles.

Pero, no basta para afirmar que en México la regulación de la vivienda, se encuentra únicamente prevista en las leyes y reglamentos ya enunciados, pues existen además otras instituciones creadas para este fin, de las que brevemente tenemos:

a).-La del Departametro del Distrito Federal, creada en el año de 1946 y reformada en 1949 y 1970, que contempla dentro de sus actividades la construcción de viviendas populares que puedan resolver el problema habitacional en las colonias marginadas, al tiempo que trata de evitar el paracaidismo, para lo que recibe la ayuda de los habitantes de zonas insalubres y ciudades perdidas, lo mismo que de aquellas que por fenómenos naturales y siniestros han perdido sus viviendas.

b).-Fondo de Operación y Descuento Bancario a la vivienda (F.O.V.I.). Creado el 15 de abril de 1964, especialmente para otorgar préstamos a las instituciones bancarias de crédito, con el objeto de realizar viviendas de interés social, regidos bajo el control de las características de los préstamos, así como en relación con las instituciones de crédito que hagan a las viviendas de interés social, en cuanto a importes, plazos, tasas de interés social, etc.

c).-Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (I.N.D.E.C.O.). Este instituto fué creado el 20 de febrero de 1971, tuvo como objetivo

el realizar tareas de programación e investigación, respecto del desarrollo de la comunidad rural y de la vivienda y de conjuntos habitacionales de bajo costo, y en términos generales en la realización de todas aquellas obras, tendientes al mejoramiento de ésta.

F).-PROBLEMATICA JURIDICA.

Con la expedición de varias leyes y decretos, destinados a tratar el tema de la vivienda en México, se acarrea la creación de varias direcciones, coordinaciones, sectorizaciones, comisiones, fideicomisos, dependencias y entidades de la administración pública federal, los cuales en lugar de resolver el problema urbano de vivienda que lo aqueja, lo agudiza todavía más debido a que muchos de sus respectivos órganos realizan idénticas tareas. Esto provoca una duplicidad y a veces multiplicitad de funciones, mismas que crean la competencia en el mercado de la construcción, en la adquisición de las reservas territoriales, en la contratación de constructoras para la ejecución de los conjuntos habitacionales y a su vez implica la diversidad de partidas presupuestales que en forma individual reciben.

Así tenemos, que hasta en tanto todas estas funciones no se canalicen en una sola Secretaría, que con un sólo egreso y partida presupuestal cumplimente en forma real todos y cada uno de los programas de vivienda que anualmente le fueren planeados, no se dará tampoco un final positivo al actuar del Es-

tado, es necesaria la unificación porque sólo eso permitiría - además de lo señalado, el evitar la sola realización de proyec- tos y programas que impiden a los organismos encargados de -- los programas, el dedicarse de lleno a cumplimentarlos, de una manera tal que incluso fuera plausible para todo el pueblomexi- cano. Afirmación válida si tenemos en consideración, que tan sólo en el Distrito Federal existe un deficit aproximado de -- 800,000 viviendas (sino es que hasta superior).

"Sin lo ya señalado, y no obstante la existencia del Plan Nacional de Vivienda iniciado en el año de 1978 y creado única- mente para analizar precisamente la problemática nacional de - vivienda y solucionarla conjuntamente con: el Fondo de Habita- ciones Populares (Fonhapo), el fondo de operación y descuento_ bancario de la vivienda (Fovi), el fondo nacional de la vivien_ da para los trabajadores (Infonavit), el fondo de la vivienda_ del ISSSTE (Fovisste), la comisión para el desarrollo urbano - del Distrito Federal (Codeur), la dirección general de control técnico (Sahop), la dirección general de equipamiento urbano y vivienda, el instituto de seguridad y servicio social para los trabajadores del estado (Issste) y el Instituto nacional de -- desarrollo para la comunidad (Indeco), como dije será imposi- ble sin programa de solución seria. Las dependencias una vez unificadas permitirían el buen logro de los proyectos conteni- dos en dicho plan considerado desde su inicio como ambicioso - ..." (22)

(22).-Programa Nacional de Vivienda, S.P.P., Coordinación Gene- ral del Sistema Nacional de Información, Pág. 275.

CAPITULO III.-ILUSION Y REALIDAD ECONOMICA.

1.-DISMINUCION DE INTERNEDIARIOS.

Con la creación de las cooperativas, tenemos que se disminuyen muchas leyes encargadas de regular todo lo concerniente a las viviendas, además de desaparecer infinidad de intermediarios, que bien pueden ser explotadores, mayoristas, acaparadores, agentes de ventas, etc., lo que trae como resultado el mejoramiento económico de la sociedad, en la medida en que los artículos se obtengan a un mejor precio.

Y partiendo del concepto que Francisco Frola tiene, referente a lo que es la vida cara, tenemos por una parte que -- nos dice: "la causa profunda de la vida cara, no es la maldad, ni la capacidad, ni un limitado número de personas, sino el -- sistema del cual, ellas son su lógica y consecuente expresión...." (22)

Para el común de la gente, las tablas oficiales de precios son el único y seguro remedio en contra del alza excesiva del encarecimiento de las cosas, cuando en la realidad éstas só lo actúan de momento en forma favorable, sin curar las causas profundas del malestar. Producen la frustración de la sociedad además porque lo anterior son medidas empíricas, que no consti tuyen una novedad. Lo anterior con el sistema cooperativo, que

(22).-Frola, Francisco, "La Cooperación Libre", Ed. Porrúa e Hijos, México 1938, Pág. 140.

no pretende la reducción del costo de la vida de una manera -- episódica, sino el de conseguir un equilibrio real y estable.-- No debemos confundir la vida cara con el aumento de precios, - puesto que la primera es originada por:

a).-El alto número de personas desempleadas, a quienes - por ello les disminuye su capacidad general de adquisición.

b).-A la existencia de explotadores e intermediarios, -- que sin escrúpulos ni vacilación aumentan el precio de los artículos, aún cuando éstos sean esenciales, apelando a múlti-- ples artificios, mismos que aunque conforman una cadena sucesi-- va de crímenes cometidos en perjuicio de la sociedad, en su ma-- yoría escapan de la aplicación de una sanción, por hasta la fe-- cha encontrarse sin legislar en forma concreta tales situacio-- nes. Esta conducta la realizan constantemente dado su afán de obtener el mayor precio posible, que les permitirá en brevísimo tiempo convertirse en verdaderos potentados financieros.

c).-A las propagandas efectuadas en los medios de comuni-- cación por los comerciantes mayoristas, los importadores o las grandes constructoras de vivienda, con el fin de luchar en --- contra de la concurrencia de las firmas similares, o lo que es peor, en contra del comerciante minoritario o de las propias - cooperativas, cuyo costo resulta muy elevado, y el que a final de cuentas viene a ser cubierto por los consumidores, a quie-- nes produce un menoscabo más en sus de por si exiguos salarios; menoscabo que por su parte las empresas aludidas les constitu-- ye un beneficio tal, que les permite conformarse en inmensos -

monopolios, aunque revestidos con otras características, pues_ recuérdese que éstos se encuentran prohibidos en nuestro ---- país, tal y como lo señala el Artículo 28 de la Constitución - Política; y que finalmente les permite el fomentar la produc-- ción de artículos suntuarios y hasta bélicos, actitud que en - el último de los casos, no beneficia en nada a la clase traba-- jadora y si por el contrario la perjudica.

d).-En lo que se refiere al comerciante minoritario, esta clase de competencia le perjudica gravemente en su economía por lo que se ve en la necesidad a su vez de recurrir al fraude, mismo que efectúa cuando altera los artículos, hurta el pe so, o para el caso que nos ocupa, construye viviendas con mate riales de pésima calidad, todo ello también en detrimento de - los trabajadores.

e).-Además porque en el régimen actual, se produce y/o - distribuye como se quiere y sin tomar en consideración la ofer ta y la demanda existente en el mercado (23), debido a que se -

(23)-Acepcion utilizada, en atención a la definición dada por Gómez Granillo, en su libro titulado "Teoría Económica", respecto a lo que es un mercado y que consiste en: "que - es un lugar donde la gente concurre para comprar y vender mercancías. Estas mercancías pueden ser homogéneas y hete rogéneas. Hay sin embargo otro tipo de mercado menos co-- nocido, en el cual no puede existir el concepto "lugar" - para la realización de operaciones. Se trata de los merca dos de capital, etc., en donde los compradores pueden en-- contrarse en cualquier lugar de la tierra..."

produce para obtener solamente un lucro, más no para satisfacer una necesidad.

En tanto que en mi opinión personal pienso que, si el pueblo mexicano confiara su economía a las cooperativas, podría efectuarse una verdadera revolución económica, aún cuando con ellas se permaneciera en el mismo terreno de lucha escogido por los capitalistas.

Considero lo anterior, por el valor intrínseco y las cualidades sociales del movimiento cooperativo, mismas que pertenecen lo mismo al período de precios altos, como de precios bajos. Además, por ser las cooperativas un órgano constante, --- siempre suficiente y adecuado para conseguir resultados moderados, pero verdaderos, en base a que son efectuados dentro de un sentido de defensa real de los consumidores y con la finalidad de liberarlos de la explotación en que se encuentran.

Debido a la ausencia del deseo de lucro, tenemos que las sociedades cooperativas destinan sus mercancías a sus asociados, lo que permite que en muchas de las veces, estas sean de una calidad muy superior con la que cuentan las ofrecidas en el mercado. Por otra parte las asociaciones de esta índole que se encuentran bien cimentadas, no sólo suministran a sus miembros el conocimiento de las leyes económicas, sino que también, abren la visión a una admirable síntesis y prácticas, dado que permiten regular la producción conforme a las necesidades de consumo y con ello eliminan la superproducción y la falta de trabajo.

Particularmente en las sociedades cooperativas tenemos - que: "venden a la vista, o bien se unen a las cooperativas de consumo, evitando así la acumulación de capital, al mismo tiempo que combaten el intermediarismo, alteración y aumento del precio de las viviendas...." (24)

2.-AUMENTO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LAS FAMILIAS.

Como ya apuntábamos anteriormente, al haber una disminución de intermediarios el poder adquisitivo de las familias aumentaría, esto por la relación existente entre la producción y el consumo, dado que debe de existir concordancia en lo producido y lo consumido, pues en caso contrario se estaría ante el problema del abaratamiento de los productos, o en la alternativa de la escasez de los bienes o servicios que acarrearía un alza catastrófica en su precio.

Así, por el deseo que tienen las sociedades cooperativas de productores y consumidores de corregir los males y errores existentes en el régimen capitalista, les compete el realizar un nuevo orden económico.

Por otra parte, debe quedar claro que la sociedad cooperativa de producción, no pertenece al comercio como mucha gente piensa, sino que por el contrario es una despensa colectiva

(24).-Ramírez Cabañas. Joaquín, "La Sociedad Cooperativa en México", Ed. Botas, México 1972, Pág. 79

integrada por pequeños capitales individuales, con los que ---
efectúa sus adquisiciones a la vista y al por mayor en las fá-
bricas y en los grandes centros comerciales, a fin de poder ce-
der a sus socios y al público en general, artículos legítimos,
de peso exacto y de buena calidad al menor precio posible, lo_
que logra también por vender al contado para evitar la disminu-
ción de créditos impagables, que en el comercio capitalista --
son normales y obligan al comerciante a adquirir mercancía a -
largo plazo y mediante el pago de intereses elevados.

Al realizar la sociedad cooperativa únicamente ventas a -
la vista o en efectivo, asegura la independencia necesaria pa-
ra obrar dentro de la organización capitalista y para efectuar
las compras a mejores precios, lo que redundará en beneficios_
a final de cuentas de todos sus asociados. Todo ello a pesar, -
de que por serle casi imposible marcar el precio de costo de -
cada artículo, el que no depende únicamente de lo que por el -
fuera cubierto al productor, sino también, de los gastos de al-
quiler, de personal, de luz, transportación, etc., realizar sus
ventas al llamado "precio de Plaza" determinando al final del_
ejercicio en base a los excedentes obtenidos sobre el precio -
de costo total del producto.

Todo lo anterior, no implica que la formación de una so-
ciedad cooperativa sea algo muy difícil, por el contrario bas-
ta que cada uno de los interesados al asociarse, aporte una su-
ma igual al consumo mensual que piense realizar, lo que además
le pondrá en igualdad de derechos y obligaciones con respecto_
a los demás asociados.

Por lo que hace a las sociedades de vivienda en particular tenemos, que son creadas para contrarrestar las ganancias injustificadas, los abusos y excesos sociales, generados por la inelasticidad de la oferta, la migración del campo a la ciudad y aglomeraciones urbanas, esta forma organizativa pretende transferir a las manos de los consumidores, la actual organización comercial, que es la fuente de miseria y de injusticia en la distribución de las riquezas, a través del trabajo social, actuando dentro de lo preceptuado en las leyes en vigor y sin visos de hacer uso de violencia.

De este manera, cuando se consiga asociar en una gran cooperativa de vivienda a todas las familias del país, en ese mismo día se habrá realizado la transformación deseada, sin la alteración en modo violento del ritmo de vida social mexicano. Para ello se considera, se deberá de promover en forma más activa la creación de estas cooperativas atendiendo particularmente a que la mujer se siente irresistiblemente atraída por este movimiento y una vez que comprueba sus ventajas, puede convertirse en su propagandista más entusiasta y además porque debido a la función técnico-administrativa que realizan sus socios, les permite más tarde convertirse en personas aptas para la administración de la cosa pública.

3.-AUMENTO EN COMUN PARA LA ADQUISICION DE LAS VIVIENDAS DE LA CLASE TRABAJADORA.

Aún cuando los teóricos se oponen a la venta al público

realizada por las sociedades cooperativas, por considerar que tal circunstancia aniquila su originario espíritu y engendra en sus socios el interés mercantil, que puede transformarlos en negociantes, considero incorrecta esta afirmación que es refutable desde cualquier punto de vista, porque se contrapone con la realidad, ya que para las sociedades cooperativas resulta insostenible enfrentar a la competencia (comercio privado), que cuenta por su capital y principalmente con los medios de comunicación que aún con un costo elevado, le permite ofrecer sus productos o sus bienes y servicios a un núcleo de población más extenso, lo que le ayuda a prosperar en mayor grado que las cooperativas, por lo que tal actividad al público pudiera ser factible previa regulación.

Así, cuando las cooperativas se abren a todos los que independientemente de su clase o profesión, sienten la influencia educadora, social y económica, logral con ello no sólo disminuir, sino es que evitar la limitación en el reabastecimiento de artículos.

Además la venta al público es aconsejable, especialmente en los países de escasa organización cooperativa, donde las clases populares no alcanzan aún la comprensión exacta de su misión y de los medios precisos para realizarla en el campo económico; porque permite a los núcleos de personas con escasos recursos económicos actuar en una experiencia cooperativa que preparará las nuevas formas económica del futuro, ya que las sociedades cooperativas desde el punto de vista social y a parte de ser una forma de actividad económica, es una escue-

la de progreso social, cuyos integrantes que además de querer disminuir el total de sus gastos y obtener una utilidad particular y colectivo, se proponen también realizar formas de perfeccionamiento, de solidaridad, de propaganda, de racionalización e institutos de instrucción, educación y de asistencia.

La escuela clásica enseña que el sistema actual de distribución de las utilidades o beneficios depende de las circunstancias puramente objetivas, que no tienen relación alguna con la voluntad individual, ya que actualmente existe un equilibrio entre las diversas clases sociales, en donde por un lado existe una masa enorme y anónima que nada posee y se haya obligada a un trabajo inmenso para solucionar sus problemas diarios, y por el otro lado existe la concentración de la riqueza social en manos de unas cuantas personas. Adam Smith refiere algo que estimo más grave: "el salario no depende absolutamente de la cantidad o de la habilidad del trabajador, sino de la cantidad del capital empleado; asegura que la distribución de las capacidades entre los hombres, en realidad deriva de causas económicas..." (25)

Si con la venta de mercancías no se obtuviese un margen de utilidad, no sería posible economizar las cantidades necesarias para la ejecución de los programas de las cooperativas. Lo que justifica en su mayoría, el que adopten un sistema mixto, esto es, que realicen tanto ventas al público, como a sus

(25).-Smith, Adam, "Historia de las Doctrinas Económicas", Ed. Grijalbo, México 1967, Pág. 77

asociados a precios ligeramente inferiores a los corrientes en la plaza, para atraer el mayor número posible de clientes y -- con ello beneficios.

Los dividendos que las cooperativas obtienen dentro de -- su ejercicio los reciben los asociados, bien sea fijándoles un precio menor en los productos que en ella adquirieron o antes de que culmine dicho ejercicio, beneficio que además es difícil -- de poder precisar dada la cuantía que por producto en su com-- pra aunado a que su precio individual aumenta con los gastos -- de transportación, de luz, etc., individualmente tenga, y que -- a final de cuentas se entrega luego de la sustracción del por-- centaje destinado a la realización de sus finalidades y de to-- dos y cada uno de los gastos que implicaron sus operaciones.

Pese a que se puede pensar lo contrario, este sistema si agrada mucho a los trabajadores de los países en donde las coo-- perativas alcanzan un mayor desarrollo, lo que en México de -- llevarse a cabo con las bases de referencia podría también lo-- grarse.

4.-REALIDAD ECONOMICA.

Muy a nuestro pesar y no obstante los buenos propósitos -- con los que son creadas las cooperativas en México, no se ha -- erradicado aún el problema de las concentraciones humanas, de-- rivadas a su vez de la centralización de servicios y fuentes -- de trabajo que impiden como incluso se haya contemplado en ---

nuestra Carta Magna, el que todo individuo pueda contar con una vivienda digna, en el caso específico del objetivo o naturaleza de estas corporaciones.

Si tomamos en consideración, que quienes carecen de vivienda, se ven con la carga de destinar una proporción muy grande de sus salarios al pago del alquiler de donde necesariamente tienen que vivir, no importando para ello en muchas de las ocasiones que éstas no satisfagan el mínimo de condiciones higiénicas que les generan enfermedades no sólo de salud física, sino mental; se hace necesario que las sociedades que surjan con el programa único de construcción de casas para sus asociados, cuenten con las posibilidades económicas suficientes para hacer frente a todos los gastos y erogaciones que ello implica para ello es indispensable procurarles del capital necesario, pues este no puede ser aportado en cantidad suficientes por sus socios, debido a que de tenerlo los mismos no recurrirían a la creación de tales instituciones, para tal efecto acuden al capital privado, lo que implica necesariamente la disminución de su autonomía y en el último de los casos el nulo desarrollo de sus propósitos originales. Por otra parte, el elevado precio con el que se encuentran cotizados en la actualidad los terrenos donde se pretenda la edificación de viviendas; la alta cotización de los materiales y mano de obra que para edificarlas se requiere; y en suma a que el capital invertido por una sociedad no podrá ser reembolsado en un tiempo mínimo que le permitiera continuar con sus objetivos atentos a la variante que de sus socios puedan tener, por la sola incorporación de otros distintos a los que originariamente la

CAPITULO IV.-EL PROBLEMA SOCIAL.

A).-LA EDUCACION SOCIAL DEL DERECHO COOPERATIVO.

Por el desconocimiento de las bases y principios que rigen al cooperativismo, se han creado una serie de confusiones en sus asociados. Confusiones que de ser atacadas con una educación social y legal del Derecho Cooperativo, podrán despejarse o eliminarse en su totalidad, de lo que resulta conveniente distinguir con claridad lo que es el cooperativismo de otros términos con él relacionados:

Así tenemos, que el fin social del Derecho Cooperativo - lo es la justicia distributiva y la democracia económica, por lo que si se atiende única y exclusivamente a las definiciones que establecen una forma concreta de la actividad humana, comprendidas dentro del campo económico-jurídico, tendremos:

1.-Que Cooperativa: "es una organización jurídica que -- tiene por objeto satisfacer una necesidad social por medio del sistema cooperativo.

2.-Cooperativismo: sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto realizar, en común, un fin social de justicia distributiva y democracia económica.

La cooperación no tiene limitación alguna; el cooperativismo está sujeto a principios científicos y a propia técnica legislativa.

La cooperación es una forma moral, el cooperativismo es una forma de organización jurídica dentro de la cual es obligatorio el cumplimiento de sus principios.

El cooperativismo es una simple conformidad en el modo de pensar para obrar conjuntamente en la realización de un mismo fin; el cooperativismo es un sistema social completo.

El cooperativismo puede ser, y en México lo ha sido, un programa político nada más; el cooperativismo es un mecanismo económico que utiliza la actividad política como un medio para realizar los principios fundamentales del sistema.

La cooperación y el cooperativismo son compatibles con todas las ideologías, con todos los regímenes políticos y sociales; el cooperativismo es, fundamentalmente, un sistema de democracia económica que se realiza en beneficio de la clase trabajadora.

3.-Cooperativo: lo relativo al cooperativismo. Así, se dice: Derecho Cooperativo, Procedimiento Cooperativo, Acto Cooperativo, Consejo Nacional Cooperativo, significando con ello que se trata de instituciones pertenecientes a este mismo sistema económico.

4.-Cooperativista: el sujeto activo que realiza una obra permanente dentro del sistema cooperativo.

El cooperador es un sujeto accidental, espontáneo, sin -

vínculos estables; el cooperativista es un trabajador que contribuye con su esfuerzo al mejoramiento de la institución económica de la que depende.

El cooperatista es un simple partidario de que una obra humana se realice conjuntamente, sin que ello signifique obligación exigible para actuar; el cooperativista, si no actúa, pierde sus derechos dentro de la organización.

El cooperador es el sujeto gramatical de la acción de cooperar.

El cooperatista toma la acción de cooperar como un deporte.

El cooperativista es el sujeto profesional de una relación permanente dentro de un sistema económico, jurídico y social completo...." (26)

Que por su parte Aristóteles definió a la justicia distributiva, como un "reparto de bienes de honores en proporción a los méritos de cada uno. Si las personas no son iguales, tampoco deberán darse las cosas iguales..."

En tanto que Ulpiano la definió como: "la voluntad firme

(26).-Salinas Puente, Antonio, Ob. Cit., Págs. 21-23

y continuada de dar a cada uno lo suyo". (27)

Por otra parte, que la desigualdad de la riqueza ha originado las grandes revoluciones económicas y Sociales que conmueven al mundo. Estas al igual que las guerras internacionales mas recientes, ponen de manifiesto la necesidad de establecer un mecanismo más equitativo de distribución de los bienes económicos, principalmente entre los sectores de la población económicamente débiles.

Frola escribe: "La asociación cooperativa representa la forma más compleja y elevada de la distribución. Contrapone a las empresas productoras comunes sus funciones mismas, pero ejercidas por cuenta de aquellas que debido a la imperfecta distribución, salían perjudicadas. Por tanto, la cooperación es una institución económica que tiene una finalidad socialmente distributiva, y trata de eliminar los errores de la distribución capitalistas, considerada en sus aspectos de producción, cambio y crédito"...(28)

(27).-Petit, Eugenio, "Tratado elemental de Derecho Romano", - México 1924, Ed. Madrid, Pág. 19.

(28).-Frola, Francisco, Ob. Cit., Pág. 274.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

En efecto, si se suprimen toda clase de lucro, plusvalía y de especulación comercial, cumpliendo con el principio fundamental de realizar la distribución directa entre el productor y el consumidor, este es sin intermediarios, los rendimientos se otorgarán en proporción al trabajo realizado por los socios o a las operaciones practicadas en la organización y no es pro al capital aportado, pero haciendo a su vez participe al público de estos beneficios.

Así la justicia distributiva tiende, en consecuencia a lograr un mejor bienestar social, que en nuestra opinión es de vital importancia, porque proporciona oportunidades para que los individuos y los pueblos realicen sus fines trascendentales más ampliamente.

Por ello, se confirma cada vez más, la necesidad a que una sociedad cooperativa, deba tener una comisión de educación social de esa índole, misma que permita mantener a los socios al corriente de la historia, principios y métodos del sistema cooperativista, ya que en la actualidad son tan sólo algunas cooperativas que cuentan con comisiones activas para ese servicio de interés cultural.

A veces las grandes sociedades mantienen una secretaría para la educación cooperativa con personal que destina todo su trabajo, su tiempo, y que además gozan por ello de un sueldo. Asimismo es una práctica general en las organizaciones cooperativas hacer circular un boletín o revista que llegue a todos -

sus miembros, que para el caso de aquellas que no pueden publicarlos le son estos proporcionados por las que sí cuentan con esa posibilidad, el objetivo de tal comisión no se cumple.

La educación social del derecho cooperativo, tiene lugar con los cursos proporcionados en las aulas de las escuelas primarias, en las instituciones secundarias y universidades. No obstante que al principio tal función sólo corría a cargo de las cooperativas, quienes las costeaban con parte de sus beneficios, en la actualidad el gobierno contribuye ampliamente a esa campaña, fomentando las cooperativas en escuelas e instituyendo cursos especiales en diversos grados de la enseñanza pública.

Como resultado de la enseñanza cooperativa, tenemos que, hoy día el asociado difícilmente compra artículos innecesarios e inconvenientes para la satisfacción de sus necesidades, como consecuencia directa de no ser la cooperativa una simple institución comercial; caso contrario con el comerciante, a quien sólo le interesa vender su mercancía para obtener ganancias, -- sin preocuparle el uso o destino que de ellas haga el comprador y de si le son provechosas o nocivas.

Además las cooperativas no persiguen la sola obtención del lucro, sino que se preocupan ante todo por sus socios, para lo que adquieren sólo aquellos artículos que en realidad les sean necesarios y útiles, y con el sistema de enseñanza se da a conocer al cooperativista las ventajas que tendrían consumiéndolos, en razón de haber sido creada a base de la con

fianza, dichas organizaciones.

Por tanto se concluye, que resulta fundamental para el desarrollo del movimiento cooperativo, una educación propia - que permita capacitar a sus dirigentes, socios, ejecutivos y empleados con miras a lograr la eficiencia en su desarrollo - y comprensión eficaz en sus principios. La que deberá también, involucrar la información del público en general, para producir un mejor entendimiento de los ideales de la cooperación y una mayor conciencia de la clase trabajadora, respecto a las posibilidades que tiene para desarrollar su propio destino.

Por ello, la educación cooperativa deberá de llegar hasta los niveles universitarios, para poder comprometer a sus - profesionistas en las tareas cooperativas. Asimismo es deseable llegar al nivel de los políticos y funcionarios del estado, con miras a obtener su apoyo, que es esencial para la interrelación que debe existir con las cooperativas.

B).- PARTICIPACION SOCIAL DE TODOS LOS TRABAJADORES.

El movimiento cooperativo, es una reacción en contra de los viejos sistemas de explotación industrial y comercial, organismo que ha nutrido su existencia en la ya clásica expresión de Abraham Lincoln, "la democracia es el gobierno del -- pueblo, por el pueblo y para el pueblo", cuyos elementos son:

la igualdad, la libertad y el principio de la mayoría. De lo anterior, se desprende que es una de las bases fundamentales de la cooperativa se encuentra en la igualdad de sus socios, no importando el capital que hubieren suscrito, pues sólo tendrán derecho a un voto en las asambleas generales o como confirmaran los sencillos tejedores de Rochdale "un socio un voto", principio que traducido como primeramente se ha mencionado y debido a su vital importancia, fuera consagrado por la - Alianza Cooperativa Internacional.

Así, en las juntas y asambleas, las resoluciones se toman por mayoría de votos. Los socios tienen derecho a votar y ser votados. No pudiendo los fundadores reservarse ninguna - ventaja o privilegio, ni preferencia a parte alguna del fondo de operaciones, tampoco de exigir a los nuevos socios que suscriban más de un certificado de aportación o contraigan cualquier otra obligación económica superior a los miembros que - ya la conformaban.

Se trata pues, de eliminar toda forma de explotación -- del hombre por el hombre. Esto aún es resabio de la subsistencia del pensamiento Rochdaliano, que permite la percepción de interés limitado al capital, la explotación del trabajo asalariado y la verificación de operaciones con el público sin devolverle el exceso de percepción que le corresponda, ello enrazón de la creación de una previsión social ya que referían"reservar una parte de los beneficios para la instrucción de los cooperadores". Complementando este programa con una serie

de instituciones necesarias para procurar a sus miembros las ventajas pecuniarias y mejorar a final de cuentas su vida doméstica y social.

Por su parte la Ley General de Sociedades Cooperativas cristaliza dicho programa en la forma siguiente: "procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva" (Art. lo. en su Fracción VII).

Si los organismos cooperativos están constituidos por trabajadores, es lógico que mantengan su unidad de clase. Pero esta solidaridad, no debe ser sólo declarativa y la mejor manera de manifestarla es a través de un hecho económico que a su vez permita constituir las reservas económicas de la clase trabajadora.

El beneficio económico no sólo debe de estar encaminado a proporcionarlo a sus asociados, sino que deberá de participar al público en general, puesto que no debe de olvidar que al abrigo de la comunidad se desarrolla y prospera. Deberá de contribuir equitativamente a establecer y mejorar los servicios sociales, al mismo tiempo que enfrente a la explotación y miseria que afecta a la clase trabajadora, así cabe referir las ideas que respecto a ello hace Peter Warbasse: "la organización cooperativa de la sociedad, al contrario de la organización política, empieza elaborándose en el pueblo, en sus bases locales y no en un centro nacional. La organiza

ción política exalta las sociedades locales que están más cerca del individuo. La sociedad nacional es una unión de provincias o distritos en interés del estado..."(29)

C).-MEJORAMIENTO DE LA VIDA SOCIAL.

Los cooperadores estiman que el lucro, es la causa fundamental de las desigualdades sociales. Así el movimiento cooperativo, plantea que la explotación de los trabajadores, ya sea como tales o como consumidores, se debe de eliminar mediante la creación de empresas de carácter cooperativo propiedad de los trabajadores o del Estado, que se preocupen por la producción o la distribución de los bienes, evitando con ello los salarios insuficientes y la acción de los intermediarios que encarecen innecesariamente los productos.

Dentro del movimiento cooperativo, los hombres tienen una igualdad de derechos y obligaciones, cualesquiera que sea su condición, color, religión, etc. Igualdad que se manifiesta en el proceso interno que genera el funcionamiento de las cooperativas y en el mecanismo democrático que se practica.

Partiendo de lo anterior, tenemos que dentro de los grupos cooperativos no existen sectores privilegiados de ninguna clase; todos son libres de participar en el proceso administrativo, esto en base a las normas o pautas en ellas esta-

(29).-Warbasse, James Peter, Ob. Cit. Pág. 103.

no efectúen compra alguna en lugar distinto a ellas.

Pero debido a que la práctica es diferente a la teoría, y refiriéndonos por el momento a las cooperativas de consumo, tenemos: que la satisfacción integral de las necesidades de sus asociados, le resulta imposible realizar con un sólo almacén o con varios de ellos, y por ello es que muchas de tales necesidades son cubiertas por el Estado, los municipios y empresas monopolizadoras o mediante las profesiones liberales.

Aún cuando ocurra lo anterior, es deber de toda cooperativa intentar el logro de sus objetivos, para lo cual puede desempeñarse en áreas distintas de las que se ocupan los organismos de cuenta, tal y como ocurre con el caso de cooperativas existentes claro está en otros países, como sería en el caso de los alimentos, el vestido, el mobiliario, la habitación, etc., pero siempre recordando que la base de una competencia lo es la calidad en sus productos así como el menor precio al que pueden ser vendidos y el buen trato que a sus clientes (consumidores) puedan ofrecer.

Por ello es indispensable, que intenten para su conformación lograr la afiliación de un número considerable de población obrera, a la que otorguen el máximo nivel de educación e infundan mayor confianza y entusiasmo.

Pero si como suele ocurrir, en la actualidad carecen de muchas de estas circunstancias, y se contenten al principio -

con satisfacer las necesidades de sus asociados, no sin la intención aunque a largo plazo, de llegar a tales metas.

En lo referente a las sociedades cooperativas de vivienda tenemos, que al alcanzar un grado elevado de su desarrollo tiendas a emanciparse de la producción capitalista, para conformar una organización de producción propia y ante todo con la visible tendencia de realizar una disminución considerable en los precios de costo de las viviendas, que repercute en una baja significativa de su venta (en su costo claro está).

En la actualidad lo anterior no siempre se produce debido a la existencia de cooperativas dedicadas a la construcción de éstas viviendas únicamente para sus socios, y las ocupadas en la creación de viviendas para el alquiler de estas a sus miembros. Partiendo de lo referido por Frola cabe preguntarnos: ¿Qué conviene más a la venta o el alquiler de casas?. Al principio triunfó el criterio de la venta, se juzgaba, que la adquisición equivalía para el comprador, a una economía obligatoria, superior a cualquier otra forma de economía. Luego poco a poco, se abandonó el criterio de la venta, prevaleciendo el del alquiler y quedando propietarios de las fincas las cooperativas.

Así, cuando los socios son obreros, es más conveniente el alquilar en beneficio de sus propios intereses, puesto que la mano de obra exige cierta movilidad en su empleo.

Ambos tipos de sociedades ya enunciados, alcanzan niveles de desarrollo muy satisfactorios en países anglosajones y europeos, respectivamente.

Pero retomando el problema existente en México, en lo que hace a las viviendas, tenemos, que desde los sismos que se produjeron en el año de 1985, se vió agrandado no obstante de los numerosos estudios realizados al efecto y de las diversas propuestas para corregirlo. Tenemos, que antes de que se ocasionara dicha catástrofe sólo encontrabamos para la realización de una vivienda prescripciones higiénicas y de carácter local, de organización y de servicios de inspección que en general fueron insuficientes, puesto que como se vió en los momentos del sismo se construía con materiales de pésima calidad o en lugares nada idóneos, además se reglamentaba en forma somera la construcción.

Con posterioridad a los sismos de 1985, el gobierno de la República asumió directamente el problema de la construcción de casas populares, ya que recuérdese el sinnúmero de familias que la perdieron en esa época y que la habían fomentado con auxilio financiero de toda especie, esta acción natural acabó por dejar manos libres a la iniciativa privada dadas las oportunidades que les diera el propio gobierno en sus convocatorias a empresas constructoras, mismas que aunque plé-gadas en los lineamientos por organismos oficiales no satisfacen totalmente las condiciones de seguridad, uso de materiales de buena calidad y otros; y por el contrario cada uno de --

los lineamientos existentes limitan al particular y también a las cooperativas de vivienda la construcción de éstas.

E).-UTILIDAD PUBLICA Y NECESIDAD SOCIAL.

Las sociedades cooperativas de vivienda, abren para la clase trabajadora, una revolución profunda de los principios de la economía, creando también la mentalidad indispensable y los órganos necesarios para asumir la dirección de la sociedad futura.

Las cooperativas cuentan con un porvenir asegurado, dado que ella se coloca dentro de las leyes económicas existentes y colabora en la lucha por el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los hombres, orientando a la lucha misma como un factor de paz y de progreso, facilitando la justa elevación del proletariado, elevando o mejor dicho estimulando en éste necesidades nuevas de orden material e ideal y suministrándole los medios económicos y morales para satisfacerlos.

Si todos los consumidores entregasen sus economías a las cajas anexas a las cooperativas, se llegaría a la constitución de un enorme capital, que podría ser aplicado a la solución de sus problemas, que son de interés colectivo. Ya que si ese dinero fuese dirigido por las cajas de las instituciones cooperativas a la lucha por la elevación de las condicio--

nes de vida del pueblo, se obtendría un éxito más rápido.

Al contituirse las cajas o bancos cooperativos, se bug
ca:

a).-Constituir una caja económica para los cooperadores poniendo a la disposición de éstos los servicios del banco.

b).-Facilitar a los almacenes al por mayor y a las cooperativas los capitales que necesitan.

c).-Colocar obligaciones cooperativas, destinadas a -- atraer capitales a largo plazo para las inmovilizaciones.

Los problemas que afrontanlas cooperativas son principalmente de financiamiento, en razón de que sus recursos son escasos, pudiéndose considerar que dicho financiamiento que - debe de ser principalmente gubernamental, si este no llega a tiempo para que le sea posible renovar los equipos y modernizar su tecnología, muchas de ellas pueden desaparecer.

Es importante destacar la situación de que en las coope
rativas de vivienda, es de suma importancia la asistencia téc
nica y cursos de educación cooperativa, para sus socios, diri
gentes y público en general.

Miguel de la Madrid expresidente de México dijo: "...- la contrucción masiva de viviendas redunda notablemente en -- la actividad económica del país y puede propiciar un mejora-- miento en las condiciones de vida de un gran sector de la población, toda vez que realiza la regulación de la tenencia de la tierra, regulariza las zonas rurales y urbanas, aplica medidas fiscales de estímulo, perfecciona las leyes de propie--

dad en condominio, agiliza los trámites notariales y en general, atiende a todas aquellas medidas de carácter legal del cooperativista que se traduce en una justa y agil solución del problema de la vivienda"(30).

Así, la cooperativa se inicia tomando al pueblo como -- consumidor y representa al individuo como usuario de las cosas que se han producido. Eso significa que su interés fundamental reside en la necesidad del ser humano para usar y disfrutar de lo que pueda necesitar. Comienza en el hogar y la familia. Las diferencias del sexo no cuentan. Las cooperativas interesan tanto a todas las mujeres como a todos los hombres.

Reconociendo y atendiendo especialmente a la familia, -- las cooperativas comienzan con esa organización en la que ya el hombre y la mujer actúan cerca de la igualdad y en la que el interés de los niños, es un asunto fundamental ya que el cooperativismo los organiza como consumidores deseosos de gozar de los bienes de la vida y ser felices.

Además utiliza el impulso primitivo y simple del apoyo mutuo, que ha permitido sobrevivir a las especies y razas y -- desarrollar sus cualidades sociales.

Apoyándose en los criterios anteriores, ha surgido una diferente forma de sociedad, dentro de la antigua estructura, el movimiento cooperativista está creando una organización so

(30).-La Jornada, Director Gral. Carlos Payan, México, D.F. año uno, número 58 Pág.3

cial, que ha empezado a integrarse a través del mundo, que -- una vez que adelante se perfeccione y llegue a ser una gran so ciedad cooperativa constituirá una utilidad pública y realización social.

CAPITULO V.- ESPECTATIVAS DEL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN MEXICO.

1.-DISMINUCION EN EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Se da el nombre de proceso, al momento dinámico de cualquier fenómeno, mismo que puede ser físico, químico, etc. En Derecho se denomina proceso al: "conjunto de las actividades necesarias para el desenvolvimiento de la función judicial o jurisdiccional."

Este medio o mecanismo, aplicado a las diversas ramas - del derecho, nos permite hablar de procedimientos civiles, penales, de trabajo, etc.

Nuestra legislación señala, que sólo serán consideradas como organismos cooperativos, las que funcionen de acuerdo con la ley y que estén autorizadas y registradas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para acreditar su personalidad, deberán de exhibir la constancia de esta autorización y registro.

En la práctica, la falta de los documentos oficiales, - se suple con las constancias respectivas, certificadas por el Registro Cooperativo Nacional, adscrito a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Social o con las contancias notariales correspondientes.

Se requiere de un mínimo de quince días, para constituir a una sociedad cooperativa, de cuya asamblea general se deberán de levantar por quintuplicado el acta respectiva, misma que además de contener los generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas. La autenticidad de las firmas de los integrantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal de jurisdicción en el domicilio social (Art. 14 de la L.G.S.C.).

Las bases constitutivas, deberán contener una serie de estipulaciones (denominación, objeto, régimen, etc.), señaladas por el Artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Deberán además haber quedado satisfechos los requisitos siguientes: el haber exhibido por lo menos el 10% del valor del certificado de aportación, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, deberá de conceder la autorización para el funcionamiento de la sociedad solicitante, dentro de los treinta días siguientes y siempre y cuando no venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto a otras organizaciones de trabajadores, debidamente autorizadas y además de que ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad (Art. 18 LGSC).

El acta constitutiva, se hará inscribir en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá de la propia Secretaría y cuyo mecanismo se rige por decreto de fecha 2 de agosto de 1938.

Un procedimiento semejante se requerirá para la autorización y registro de las modificaciones que se hagan a las bases constitutivas de una sociedad.

Atentos al hecho de que uno de los requisitos exigidos por la Ley, lo es en su viabilidad, concepto que no para todos significa lo mismo, aunado a que las autoridades encargadas de determinar esta, para conceder a final de cuentas el permiso correspondiente y debido a que encargan tal estudio a una sola persona, que por su ignorancia o por la carga de trabajo debido a no encontrarse enterada con precisión de los objetivos y lineamientos generales de la sociedad emite su criterio por demás alejado de la realidad y que resulta ser la base para la negativa que respecto a tenerlo como una sociedad registrada en forma debida.

Otro problema que se presenta ante este hecho, es el derivado de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que impone a casi todas las secretarías de Estado la obligación de fomentar la creación de cooperativas, sin que en ninguna de ellas se regule el procedimiento a seguir para tal objetivo. Pero volviendo de nueva cuenta y que en muchos de los casos, porque a los funcionarios no les parezca tal o cual ob

jetivo, bien sea esto por desconocimiento de su verdadero trasfondo o por negligencia de su parte, es que se rechazan un sin número de solicitudes sin tomar en consideración además la serie de trámites a realizar por cada una de las cooperativas -- que en ocasiones por ignorancia no pueden ser satisfechos. De lo anterior se desprende en ese momento el empleo de una orientación adecuada, para subsanar errores u omisiones que una vez subsanadas la admitan.

II.-AYUDA INTEGRAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA LA CREACION DE LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA.

Debe de desaparecer la excesiva intervención estatal más no así el fomento sobre las cooperativas. Aspecto este que se materializan en las facultades concedidas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En México, el espíritu de participación ciudadana, es opuesto o contrario a la expansión de las atribuciones del Estado, dicho espíritu sin embargo, es muy poco ejercido. Así en nuestro país, la instauración de la vida democrática encuentra formidables obstáculos, el primero de ellos es el paternalismo tradicional de origen hispánico, y por otra parte, podemos entender que la vigilancia democrática es imprescindible para -- que los gobiernos no se excedan en sus facultades.

Es conveniente señalar jerárquicamente por ello, las nor-

mas supletorias de la Ley cooperativa, pues en el ordenamiento actual esto no se provee.

No es encomiable la existencia de la ley y el reglamento, puesto que el segundo aunque complementa a la primera, es muchas de las ocasiones resulta redundante, contradictorio e incluso lleva a la confusión, de lo que sería recomendable su adaptación dentro de la ley.

Ejemplo de la a veces poca eficacia o inadecuada aplicación lo tenemos en el hecho de que en tal dispositivo cuando menciona que los trámites deberán de realizarse ante la Secretaría de la Economía Nacional (los trámites por supuesto de registro), la que en nuestra actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no existe con ese nombre, debido a que por haberse dado la creación de otra Secretaría u organismos gubernamentales, entre ellos fueron distribuidas las funciones que efectivamente desempeñaba la mencionada Secretaría.

Debe pues, actualizarse la Ley de Cooperativas a las Nuevas dependencias y a los nuevos ordenamientos que con ellas se relacionan. Ya que mientras eso no se realice, no se podrá hablar de ayuda integral de los servidores públicos para el fomento de las cooperativas, ya que existe la falta de una jerarquización correspondiente entre las unas y las otras, tal es el caso de cuando se señala "lo que las otras leyes refieren o señalan".

III.-DISMINUCION DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Siendo que el Artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, dispone textualmente:

-Las bases constitutivas contendrán:

1.-Denominación y domicilio social de la sociedad.

2.-Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberán desarrollar, así como las reglas a que deben sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones.

3.-Régimen de responsabilidad que se adopta.

4.-Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valoración de los bienes y derechos que se aporten;

5.-Requisitos para la administración, exclusión y separación voluntaria de socios;

6.-Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su liquidación;

7.-Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento;

8.-Duración de ejercicio social que no deberá ser mayor de un año;

9.-Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;

10.-Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

11.-Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas - que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se oponga a las disposiciones de esta ley.

De lo antes expresado tenemos, que el carácter de sociedad de capital variable es intrínseco a toda cooperativa, según lo expresado por el Artículo 10. Fracción IV, del estatuto Cooperativo; sin embargo, el Reglamento exige para el aumento o reducción del capital social, acuerdo de la asamblea de socios y aún más un quorum a una votación especial para que dicho pacto sea válido, lo que contradice la Ley General de Sociedades Cooperativas en la que se dice que la responsabilidad siempre es limitada.

Por lo que hace a la admisión de un socio, éste deberá - presentar una solicitud por escrito al consejo de administración, apoyada por dos miembros de la sociedad y aún cuando dicha asamblea pueda aceptarlo con el sólo hecho de la solicitud, esta puede ser modificada por la resolución que emita al respecto la asamblea general.

Tanto el ingreso como la separación de los socios es libre, pero para el caso de exclusión hay que seguir el proceso establecido por el Artículo 25 de la Ley de Cooperativas, el - que establece también la posibilidad que tiene el asociado ex-

cluido para recurrir dentro de los quince días siguientes de tal resolución ante la Secretaría que preveé o mejor dicho -- conedió la inscripción y funcionamiento de la sociedad, y -- quien determinará finalmente si tal exclusión se encuentra o no ajustada a los preceptos de exclusión que la originaron, -- lo que en caso en segundo término señalado obligará a la re- posición del procedimiento y hasta a la reinstalación que de nueva cuenta se haga del socio.

En lo que hace a las circunstancias que previene la ley respecto a la posible admisión de los consumidores, siempre y cuando satisfagan los requisitos al respecto por ella previs- tos. Nos señala esta el plazo durante el cual perdura la res- ponsabilidad del asociado que deje de serlo.

IV.-EL FOMENTO DE CREACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El legislador ha querido poner al servicio de los traba- jadores, todas las facilidades posibles, para que puedan ellos mismos constituir sus cooperativas sin temor a equivocarse. -- Así, la ley establece entre otras cosas, que se puede consti- -- tuir una sociedad cooperativa, por medio de una simple acta ac -- tualmente en la Dirección de Fomento Cooperativo, las tienen -- ya elaboradas, para llenarse en los espacios necesarios exten- -- dida en cinco ejemplares o copias, sin otro requisito que cer- -- tificarse la autenticidad de las firmas de los fundadores, por la autoridad municipal del domicilio de los socios, por un --- Juez Civil o por NOtario Público o Corredor Titulado.

Cubierto este requisito, se puede solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la autorización correspondiente para funcionar, misma que debe de obtenerse según lo dispone la ley dentro de los treinta días siguientes de hecha la solicitud.

Así vemos que si la conducta anterior, es como una esperanza o un propósito de mejoramiento en las condiciones actuales del pueblo mexicano, puesto que la gran mayoría de nuestros obreros y trabajadores han venido cobrando desde hace mucho tiempo salarios miserables que le son insuficientes para la satisfacción de sus necesidades. Aunado a los actos efectuados por el gobierno con miras a evitar tal miseria y desesperanza tenemos que la creación de las sociedades de consumo y aún de las de producción ese objetivo se obtendría con mayores facilidades en un plazo no tan grande.

Habida cuenta que el apoyo del Gobierno Mexicano aunado a la orientación y educación social de los cooperadores, así como a los incentivos que real y directamente les lleguen a las cooperativas otorgados por los gobiernos federal, local, los municipios, también como al entusiasmo que tengan los primeros y siempre con el afán lograremos una mayor creación de sociedades cooperativas cuyo mecanismo de defensa impida a la clase capitalista continuar con sus abusos que impiden un reparto y equilibrado de la riqueza nacional.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Es necesario vivificar el cooperativismo, como instrumento de una política social potenciadora del trabajo y de una tendencia hacia la reforma de las estructuras socioeconómicas y la transformación de la realidad social.

SEGUNDA.- Es conveniente reformar la Constitución, -- en la inteligencia de conceder al Congreso de la Unión, facultad expresa para legislar, en relación a las Sociedades Cooperativas e del Cooperativismo, tal vez adicionando la Fracción X del artículo 73 de dicho ordenamiento, a fin de que a su vez dicho órgano realice las modificaciones necesarias para su mejor acondicionamiento a la vida cotidiana, de todo lo relacionado a esa materia.

TERCERA.- Al legislar todo lo relacionado con las sociedades cooperativas, se crearía una ley uniforme que debe de facilitar su manejo, interpretación y aplicación que en las relaciones comerciales con ellas se efectúa en todo el territorio nacional.

CUARTA.- Por lo tanto, estimo que la cooperativa debe de recibir un tratamiento legislativo realista, que regule la particular filosofía, consistente en el deseo de reunir a -- los seres humanos, independientemente de su condición política, social, económica e religiosa.

C O N C L U S I O N E S .

QUINTA.- Se debe luchar por la disminución de la excesiva intervención estatal en aquellas actividades que resulte inconveniente, intervención que deberá de ser incrementada en el ámbito cooperativista, a fin de propiciar su mayor impulso como tarea cotidiana.

SEXTA.- Se deben fomentar las ideas cooperativas a mayor número de campos, utilizando para ello todos los medios económicos, humanos, etc. que se tengan al alcance, para darle un empuje mayor de libertad de nacimiento y funcionamiento a las sociedades cooperativas que en un futuro no muy lejano podrán convertirse en el eje económico de la vida social en México.

SEPTIMA.- Es indispensable señalar objetivamente la jerarquía de las normas supletorias que se relacionen con la ley cooperativa, esto para el caso de que mediante una nueva legislación en ese tema no se les abroge, pues el ordenamiento actual no prevé tal situación.

OCTAVA.- Es necesaria una adecuada modificación a la ley, al mismo tiempo que el establecimiento de un procedimiento apropiado de coordinación para las facultades que se encuentren distribuidas entre los diversos organismos encargados en la actualidad de la regulación de las sociedades cooperativas

CONCLUSIONES.

de vivienda.

NOVENA.- Es importante también una educación integradora, que pueda formar conciencia y conocimiento exacto tanto en la niñez como en la juventud de México. Por ser ésta quien tendrá el día de mañana en sus manos la economía, cuyo apogeo o atraso depende de las habilidades de los mañana adultos.

DESIMA.- Como las cooperativas de vivienda, son un instrumento de defensa en contra de la explotación de la iniciativa privada, se debe organizar con urgente necesidad, proporcionando elasticidad a los exigüos salarios que ganan los trabajadores, capacitándolos para mejorar la adquisición de bienes (en este caso de viviendas), para elevar su nivel de vida.

B I B L I O G R A F I A .

DOCTRINA:

- 1.- Cassel, Gustavo, "Pensamientos Fundamentales de la Economía", México 1975, Ed. Porrúa.
- 2.- Cervantes Ahunada, Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito", 13a. Edición, México 1984, Ed. Herrero.
- 3.- De la Cueva, Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo", México 1974, Ed. Porrúa.
- 4.- Frela, Francisco, "La Cooperación Libre", México 1974, Ed. Porrúa e Hijos.
- 5.- Gómez Granillo, Meises, "Breve Historia de las Doctrinas Económicas", 7a. Edición, México 1977, Ed. Esfinge.
- 6.- Gómez Granillo, Meises, "Historia del pensamiento Económico", México 1983, Ed. Esfinge.
- 7.- Herrerías, Armando, "Historia del Pensamiento Económico", México 1979, Ed. Limusa.
- 8.- López Gallo, Manuel, "Economía y Política en la Historia de México", México 1975, Ed. El Caballito.
- 9.- Maldonado, Adolfo, "Derecho Procesal Civil", México 1947, - Ed. Porrúa.
- 10.- Mantilla Molina, Roberto, "Derecho Mercantil", México - 1946, Ed. Porrúa.
- 11.- Merene, Daniel, "Derecho Constitucional Mexicano", 7a. Edición, México 1983, Ed. Pax-México.
- 12.- Pérez Inda, Luis, "Aspectos Doctrinarios, Legales, Contables y Financieros más importantes de las Cooperativas",

B I B L I O G R A F I A .

DOCTRINA:

- Tesis sostenida para obtener el título de Contador Público, Universidad Nacional Autónoma de Sinaloa.
- 13.- Ramírez Cabañas, Joaquín, "La Sociedad Cooperativa en México", México 1936, Ed. Estas.
 - 14.- Rangel Coute, Hugo, "Guía para el estudio de la Historia del Pensamiento Económico", México 1975, Ed. Limusa.
 - 15.- Redarte Solís, Juventino, "El estudio del Derecho Cooperativo Mexicano", Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXXI, Número 119, U.N.A.M., México, mayo-agosto 1981.
 - 16.- Rojas Coria, Rosendo, "Introducción al estudio del Cooperativismo", 1a. Edición, México 1971, Ed. Porrúa e Hijos.
 - 17.- Salinas Puente, Antonio, "Derecho Cooperativo", México - 1954, Ed. Cooperativismo.
 - 18.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, "Tratado de Sociedades Mercantiles", México 1975, Ed. Porrúa.
 - 19.- Smith, Roll, "Historia de las Doctrinas Económicas", México 1967, Ed. Grijalbo.
 - 20.- Stradinger, Franz, "Cooperativas de Consumo", México 1979 Ed. Nacional.
 - 21.- Trueba Barrera, Jorge y Otro, "Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", México
 - 22.- Warbasse, James Peter, "Democracia Cooperativa", Buenos Aires, Argentina 1945, Ed. Atalaya.

BIBLIOGRAFIA .

LEYES Y REGLAMENTOS:

- 1.- Constitución General de la República.
- 2.- Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 3.- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 4.- Ley del I.S.S.S.T.E.
- 5.- Ley del Desarrollo Urbano.
- 6.- Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal.
- 7.- Ley del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO).
- 8.- Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Vivienda 1984-1988. Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 9.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.
- 10.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.